



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL Y TRIBUTARIO**

Bdigital.ula.ve

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS NACIONALES DE LAS
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES EN
VENEZUELA.**

Abg.: Ana Belén Soler Sequera.
C.I: 18.924.751

Trujillo, octubre 2016

C.C.Reconocimiento



República Bolivariana de Venezuela
universidad DE LOS ANDES
vicerectorado ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL Y TRIBUTARIO

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS NACIONALES DE LAS PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES EN VENEZUELA.**
(Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al Título de
Especialista en Derecho Mercantil)

Abg.: Ana Belén Soler Sequera.
C.I: 18.924.751

Trujillo, octubre 2016

DEDICATORIA

Ante todo, a Dios Todo Poderoso y al Espíritu Santo, por ser mis guías espirituales y haberme dado la sabiduría para lograr con mi esfuerzo, dedicación y constancia esta meta.

A mis padres, familia y amigos por su apoyo incondicional, en todo momento.

Ana Belen!

Bdigital.ula.ve

AGRADECIMIENTOS

A los profesores de la ilustre Universidad de los Andes por permitirme desarrollar y recibirme para crecer como persona y como profesional, ofreciendo sus conocimientos durante todas las clases

Ana Belen!

Bdigital.ula.ve

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
ACTA VEREDICTO.....	II
ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	III
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	VI
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
RESUMEN.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema.....	3
Formulación del problema.....	8
Objetivos de la investigación.....	9
Objetivo general.....	9
Objetivos específicos.....	9
Justificación de la investigación.....	10
Delimitación de la investigación.....	11
CAPITULO II. MARCO TEORICO	
Antecedentes.....	12
Bases Teóricas.....	15
Sistema Tributario.....	15
Principios Constitucionales.....	20
Relación Jurídico - Tributaria.....	24
Obligaciones Tributarias.....	27
Obligaciones relativas al I.S.L.R.....	33

Deberes Formales del I.S.L.R.....	43
Obligaciones Relativas al I.V.A.....	46
Deberes Formales del I.V.A.....	53
Elementos de Comprobación.....	55
Medios de Extinción de la Obligación Tributaria.....	66
Reseña Histórica de las Pymes en Venezuela.....	73
Bases constitucionales y legales.....	78
Operacionalización de la Variable.....	80
Cuadro de categorías de análisis	81
CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO	
Bases epistemológicas de la investigación.....	83
Tipo de Investigación.....	84
Diseño de Investigación.....	86
Unidades de información para el análisis documental.....	86
Fuentes, Técnicas de recolección y procesamiento de datos.....	87
CAPITULO IV. ANALISIS DE LOS RESULTADOS	
Análisis documental.....	89
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones.....	100
Recomendaciones.....	101
Bibliografía.....	102



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
“TRIBUTOS EMPRESARIALES”**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS NACIONALES DE LAS PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES EN VENEZUELA.**

Autor: Ana Belén Soler

Tutor: Dr. Rina Tigrera

Resumen

El presente estudio estuvo orientado a Analizar las Obligaciones Tributarias Nacionales de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela. En este sentido, se planteó como objetivos específicos, señalar las obligaciones tributarias de las pequeñas y medianas empresas, identificar los deberes formales y describir los medios de extinción de la obligación tributaria de las mismas. Para ello, se llevó a cabo una revisión bibliográfica que sirvió como aporte al tema tratado. La metodología que se empleó fue documental. Al analizar los resultados se concluyó que las obligaciones tributarias son una exigencia a los sujetos pasivos, ya sean las referidas a pago, o las de hacer, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable. En este sentido, se recomendó difundir la presente investigación a las empresas comerciales a fin de propiciar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y control fiscal en todas las PYMES.

Palabras claves: Control, Fiscal, Tributos, PYMES, Impuestos.

INTRODUCCIÓN.

La inobservancia de las obligaciones tributarias en las empresas comerciales puede tener su razón en la falta de asesoramiento o en ignorancia de la norma; sin embargo, es preocupante que ante tanta presión de parte de los organismos de administración tributaria se continúe sancionando a los establecimientos por este motivo. Ahora bien debemos recordar que los bajos niveles de recaudación obtenidos en periodos pasados por el Gobierno Nacional, producto de diversos factores, tales como el incumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes, mantuvieron al país en un letargo económico considerable, ligado al hecho, que Venezuela se había convertido en un dependiente total de las divisas obtenidas de la renta petrolera producto de la explotación y exportación del crudo, al punto donde esta era la única que sustentaba el gasto público Nacional, lo cual dio carta blanca al sector empresarial de la nación a incurrir en dicho incumplimiento, no solo de manera intencional, si no debido también a la falta de cultura tributaria por parte de estos, auspiciada por el desorden e ineficacia del organismo tributario Nacional (SENIAT). Actualmente, los impuestos directos e impuestos indirectos son los que conforman el Sistema Tributario Venezolano.

Es así que se puede considerar que el ámbito Tributario estaba bien respaldado o enmascarado por el ingreso petrolero salvador de todos los gastos públicos de los venezolanos, creando de esta manera una conciencia facilista y rentista, que permitía librarse de la responsabilidad de coadyuvar con los gastos públicos al cumplir con sus obligaciones tributarias. Esta situación trae consigo varias consecuencias, entre las cuales destacan la

predisposición o la falta de conocimiento por parte del contribuyente para no cumplir con su obligación; convirtiéndose en una prioridad determinar las causas que tiene éste para incumplir con los deberes establecidos en la Ley.

Las evidencias apuntan a pensar que podría tener que ver con factores como la falta de cultura tributaria, la carencia de control por parte de los servicios de administración tributaria o quizás otros como el desconocimiento de la Ley, la falta de asesoramiento o las omisiones involuntarias. El impacto del incumplimiento de los deberes formales en materia Tributaria se traduce en la aplicación de sanciones por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (Seniat) y a su vez; esta situación va deteriorando la estructura y la economía de un establecimiento, produciendo problemas económicos y aumentando las cargas tributarias. Por esta razón, es necesario identificar las causas que ocasionan esta conducta en el contribuyente, para así planificar acciones programáticas que permitan atacar a las mismas. La presente investigación se plantea como propósito analizar las responsabilidades tributarias que acarrearán las empresas comerciales por el incumplimiento de sus obligaciones.

Su contenido está organizado de la siguiente manera: En el Capítulo I, se encuentra el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la justificación de la investigación y la delimitación del estudio. El Capítulo II, comprende el marco teórico, que se encuentran los antecedentes, las bases teóricas y legales de la investigación, en el Capítulo III, el cual comprende: tipo de investigación, población y muestra, técnica e instrumentos de recolección de datos, validez, confiabilidad y técnicas de procesamiento y análisis de datos, en el Capítulo IV se presenta el análisis de los resultados, y finalmente en el Capítulo V las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Hoy en día se debe tomar gran interés e importancia entre las personas que contribuyen a los impuestos nacionales el cumplimiento de los deberes formales; debido al grado en el que se ha hecho partícipe e imposición la administración tributaria, con base a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y demás leyes y reglamentos de la República Bolivariana de Venezuela. De igual manera han surgido ciertos interrogantes y dudas sobre a quién corresponde la elaboración de los documentos, los libros, auxiliares e informes requeridos por la administración tributaria a los administrados.

Es por ello, que las actividades de fiscalización e investigación que realiza la administración tributaria de forma activa y generalizada ejerce de algún modo coacción sobre los contribuyentes, responsables y terceros, obligándolos a cumplir con los deberes formales. Así mismo ha generado gran incertidumbre en cómo se debe realizar y cuando presentar las obligaciones, quién debe hacerlo es por ello la obligatoriedad por parte del contribuyente en conocer de manera clara y precisa las obligaciones tributarias en la cual están sometidos y crear entre ellos una verdadera cultura tributaria.

La legislación venezolana mediante el Código Orgánico Tributario (2001), establece de una manera general los deberes formales y materiales a

los que se encuentran sometidos los contribuyentes o responsables según sea el caso (sujetos pasivos), así como también las sanciones aplicables por el incumplimiento de los mismos. Por tanto, todas las empresas deben estar al tanto en la observancia de sus obligaciones tributarias de diversa naturaleza, así como con el cumplimiento de las mismas y de esta forma poder evitar sanciones y enfrentar fiscalizaciones. Todo esto es creado para cumplir con el régimen presupuestario y para satisfacer las necesidades de la población, por lo que, se requiere de un nivel estructural en el Estado que asegure la determinación, recaudación, administración así como también el control de los impuestos recaudados, de manera tal, que los contribuyentes puedan dar repuesta oportuna a la declaración, pago y cumplimiento de los deberes formales en materia tributaria a los cuales está sometido.

El Estado mediante la facultad que tiene con su poder tributario de crear medidas impositivas mediante la promulgación de leyes tributarias, las cuales establecen un impuesto o una contribución que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, según la actividad que desarrollen; tal es el caso del Impuesto sobre la Renta, el cuál grava a los contribuyentes por los enriquecimientos obtenidos en un período fiscal; además de esto, cada Ley tributaria exige cierta cantidad de deberes formales que deben cumplir todos los contribuyentes independientemente de su actividad. Estas leyes toman como base imponible entre otras; la ganancia anual que obtenga una empresa, los sueldos y salarios que devengue una persona natural, el consumo que se haga de un bien o servicio, las ventas del establecimiento y por el monto promedio de activos no monetarios que tenga una empresa durante un ejercicio económico.

Una de las más importantes Leyes tributarias y la que representa una de las mayores contribuciones para el Estado es la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISLR). Igualmente tenemos la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual establece la aplicación de regímenes contributivos importantes que son de obligatorio cumplimiento. Dichas leyes mencionadas anteriormente establecen en su articulado quienes son los contribuyentes obligados a cumplir con los tributos que establecen, e indican, cuales personas, jurídicas o naturales, están exentas o exoneradas del pago de los impuestos u obligaciones formales a que se refieren las mismas; y además, poseen reglamentos que amplían su alcance. Dichas Ley también establecen deberes formales de obligatorio cumplimiento para los contribuyentes, cuyo incumplimiento acarrea sanciones de carácter pecuniario y el desconocimiento de las mismas no exime las responsabilidades.

Se podría hablar de deberes formales en materia Tributaria; entendiéndose: como aquellas actuaciones explícitas que impone la Administración Tributaria, a los Contribuyentes, en virtud de las disposiciones que establece el Código Orgánico Tributario y en los preceptos previstos en las leyes y reglamentos. podríamos apreciar las siguientes ilícitos tributarios o deberes que pudiesen tomarse como formales que están contemplados en el art. 99 del Código Orgánico Tributario, relacionados a la obligación de presentar y mantener las declaraciones y por tanto deben cumplir los contribuyentes, tales como la obligación de inscribirse ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), donde se le expedirá al contribuyente el número de RIF (Registro de Información Fiscal), presentar las debidas declaraciones y comunicaciones y a su vez llevar los libros o registros contables debidamente sellados.

Los contribuyentes obligados al cumplimiento de estos deberes formales son aquellos denominados como sujetos pasivos de la obligación tributaria, los cuales se dividen en contribuyentes y responsables, ambos con iguales responsabilidades y obligaciones ante los servicios de administración tributaria. Si bien es un riesgo para el contribuyente estar al margen de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, además de otras de obligatorio cumplimiento; es preocupante que ante la advertencia de una posible fiscalización y de las posibles sanciones que acarrea el incumplimiento de los deberes formales, se mantenga una alta frecuencia de situaciones irregulares. Las posibles causas del incumplimiento por parte del contribuyente podrían estar justificadas por el desconocimiento de la norma, lo cual no les exime de las sanciones, o por omisiones involuntarias o quizás por tener un mal asesoramiento tributario. Todo lo cual involucra la presencia de fallas en el diseño e implementación de programas de educación y conocimiento tributaria.

Es necesario señalar que los deberes formales enmarcados en el plan evasión cero es un operativo de fiscalización permanente que posee estrategias claras y muy definidas y su principal objetivo consiste en fortalecer y desarrollar la capacidad fiscalizadora de la administración tributaria. Además de ello el plan evasión cero busca estratégicamente desempeñar funciones a nivel interno de la institución con el objeto de gestionar los cambios organizacionales necesarios para hacer del SENIAT un ente moderno adecuado a la realidad económica y cambiante. En términos generales el plan evasión cero es un operativo permanente de fiscalización con metas propias y objetivos bien definidos y establecidos pero lo más importante es que gracias a este operativo, organización, ente, se busca es reducir al mínimo los niveles

de evasión elusión y contrabando.

Cabe resaltar que a pesar de todos los operativos realizados por el SENIAT, todavía existen gran cantidad de contribuyentes que incumplen, aún a sabiendas de las consecuencias por incumplimiento de deberes formales. En el caso del ISLR, las sanciones sólo serán de carácter pecuniario, pero éstas pueden crear problemas financieros en el contribuyente, además de aumentar la carga tributaria.

Las obligaciones tributarias que deben cumplir los contribuyentes son objeto de innumerables sanciones impuestas por el SENIAT, debido a la falta de cumplimiento de las mismas; situación alarmante al observar que aún con toda la divulgación y presión ejercida por este organismo muchos contribuyentes se mantienen indiferentes. Por todo lo planteado, se propone una investigación para analizar el Compromiso Tributario que tienen las Empresas Comerciales en Venezuela. De tal manera, se consideran pertinentes como preguntas de investigación las siguientes: ¿Cuál es el aporte del asesoramiento contable para evitar sanciones?, ¿Cuáles son los deberes formales por los cuales son mayormente sancionados los contribuyentes en estudio? ¿Qué motiva a los contribuyentes al incumplimiento de deberes formales establecidos en la Ley?

Formulación del problema

¿Cuáles son las Obligaciones Tributarias Nacionales de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela?

Objetivos de la investigación

Con la intención de responder a las interrogantes con las cuales se formula el problema de investigación se establecen a continuación tanto el objetivo general como los objetivos específicos del presente estudio.

Objetivo general

Analizar las Obligaciones Tributarias Nacionales de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela.

Objetivos específicos

- Señalar las obligaciones tributarias Nacionales de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela.
- Identificar los Deberes Formales Tributarios de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela.
- Describir los Medios de Extinción de la Obligación Tributaria de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela.

Justificación de la investigación

Teóricamente la investigación se justifica por fundamentarse en los deberes descritos constitucionalmente en cuanto a la obligación de coadyuvar en la generación de ingresos al Estado, los cuales son establecidos como obligación impositiva de conformidad con la Constitución Bolivariana de Venezuela (1999) y el Código Orgánico Tributario (2001), específicamente en lo relacionado a las Personas Jurídicas y Asimilados, pertenecientes al sector terciario de la economía, así mismo se justifica por fundamentarse en la comunicación mediante la divulgación de información para la formación y cultura de los representantes de empresas comerciales con obligación al pago de tributos.

Desde la perspectiva práctica, el estudio va encaminado a la implementación de procedimientos previamente establecidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria en lo relacionado con la actualización de los registros de establecimientos comerciales; además se orienta a mejorar la calidad de vida y formación mediante la educación de los comerciantes y ciudadanía en general para así cumplir con su obligación y evitar posibles sanciones por incumplimiento impositivo. En lo metodológico, la investigación se constituye en una guía a seguir en cuanto a los procedimientos a ser aplicados en trabajos afines referentes a los aspectos y obligaciones en el ramo de los tributos.

Delimitación de la investigación

La investigación se realizó con el estudio, específicamente de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela. La línea investigativa se centró en el derecho tributario de los estudios de postgrado de la Universidad de los Andes, y se desarrolló durante los años académicos 2012 y 2013, de acuerdo a los lineamientos de investigación establecidos por la Universidad de los Andes en cuanto a la presentación de los trabajos de grado.

Bdigital.ula.ve

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

El presente capítulo contiene las especificaciones teóricas seleccionadas como sustento de esta investigación para determinar las Obligaciones Tributarias Nacionales de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela.

Antecedentes de la investigación

Este apartado presenta estudios relacionados con la investigación sobre la determinación de las Obligaciones Tributarias Nacionales de las pequeñas y medianas empresas comerciales:

Al respecto, Cadenas (2008) presento ante la Universidad de los Andes, NURR su trabajo titulado: ***Aplicación de las auditorías tributarias para el cumplimiento del Impuesto sobre la Renta en las zapaterías del Municipio Trujillo estado Trujillo.***

La investigación tuvo como objetivo analizar la aplicación de la auditoría tributaria para el cumplimiento del Impuesto sobre la Renta, en las zapaterías del municipio Trujillo, estado Trujillo; para tal fin, se llevó a cabo un estudio descriptivo, con diseño de campo.

Como conclusión se obtuvo que, en el municipio Trujillo los profesionales contables realizan la aplicación de la auditoría tributaria para el cumplimiento del Impuesto sobre la Renta, de una manera eficiente, puesto que conocen los procedimientos y cumplen los principios de auditoría tributaria; esto conlleva a que existe preocupación por parte de los mismos, para que sus clientes cumplan con los deberes formales que impone el sistema tributario Venezolano en cuanto al cumplimiento del Impuesto sobre la Renta.

Este antecedente se considera relevante ya que aborda los términos de la determinación de la renta neta gravable, cumplimiento de los deberes formales y las sanciones en caso de incumplimiento.

Cadenas, L. (2008), realizó una investigación titulada: ***Aplicación de la auditoría tributaria para el cumplimiento del Impuesto Sobre La Renta en las Zapaterías del Municipio Iribarren, estado Lara***. Trabajo Especial de Grado presentado ante la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, para optar al título de Especialista en Contaduría, Mención: Auditoría. El mismo se propuso para analizar la aplicación de dicha auditoría. Para ello, se llevó a cabo una revisión bibliográfica que sirvió como aporte para el tema tratado.

La metodología que se empleó fue enfocada bajo un estudio descriptivo con un diseño de campo, teniendo como población a noventa y seis (96) zapaterías del municipio Iribarren, planteando como técnica la encuesta e instrumento el cuestionario estructurado, contentivo de veintinueve (29) ítems con cuatro (4) alternativas de respuestas cada una.

La validación del mismo se sometió a la consideración de un panel de expertos profesores de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Al analizar los resultados se concluye que en el municipio Iribarren los profesionales contables realizan la aplicación de la auditoría tributaria para el cumplimiento del Impuesto Sobre La Renta, en las Zapaterías de una manera eficiente, puesto que conocen los procedimientos y cumplen los principios de auditoría tributaria.

Esto conlleva a que existe preocupación por parte de los mismos, para que sus clientes comerciales cumplan con los deberes formales que impone el sistema tributario venezolano en cuanto al cumplimiento del Impuesto Sobre

La Renta. Sin embargo, se sugiere que unifiquen criterios al realizar una auditoría tributaria y una auditoría financiera; ya que a pesar de tener los conocimientos sobre los pasos y procedimientos que se deben emplear para ejecutar dichas auditorías existe confusión en la concepción que ellos manejan.

La relación existente con la anterior investigación radica en el aporte que esta da en cuanto a la materia fiscal. Se hace énfasis principalmente en las propuestas citadas como la orientación que se puede prestar para evitar cualquier tipo de sanción, concienciar o ayudar a aquellos contribuyentes con falta de conocimiento en materia tributaria además de promover el control fiscal del Impuesto Sobre La Renta.

Vidal, J. (2010), realizó una investigación titulada: **Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias del Impuesto sobre la Renta por los contribuyentes del C.C Jabreco Center, Municipio Valera Estado Trujillo.** Trabajo Especial de Grado presentado ante la Universidad de los Andes, para optar al título de Especialista en Contaduría. Este estudio fue un análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Impuesto sobre la Renta por los contribuyentes del C.C Jabreco Center, tomando en cuenta que en nuestro país uno de los mecanismos utilizados por el estado para cumplir con su labor social los representan los impuestos, caracterizados por un conjunto de normas y leyes.

Desde el punto de vista metodológico, es una investigación de campo tipo descriptiva, la población objeto de estudio estuvo constituida por treinta y tres (33) empresas ubicadas en el C.C. Jabreco del Municipio Valera estado Trujillo, como instrumento de recolección de datos se aplicó un cuestionario constituido por preguntas múltiples y un cuestionario.

Los resultados de esta investigación arrojaron que los contribuyentes del C.C. Jabreco cumplen en forma correcta y precisa con las obligaciones tributarias del ISLR en cuanto al cálculo y correspondencia con las leyes y reglamentaciones establecidas.

Bases teóricas

Desarrollar una investigación conlleva la revisión y análisis de diferentes teorías, conceptos e investigaciones que orienten el estudio, por lo tanto, es necesaria a fin de resaltar los aspectos que fundamentan la investigación.

Sistema Tributario

El surgimiento de los modernos Estados fiscales, el avance tecnológico, la globalización y la nueva economía que está emergiendo, unidos al proceso de democratización de las sociedades y las demandas populares por sistemas tributarios más justos y menos onerosos, introducen nuevas calidades a la relación tributaria y al sistema fiscal que de ella se deriva y además establecen marcos y condicionantes inéditas al modelo gestor tributario. Por esencia, este modelo parte de otorgar la iniciativa del cumplimiento al ciudadano, como deber cívico y cristalización de valores de contribución, inspirados en el espíritu de solidaridad social.

Esta actitud será observada de manera generalizada cuando el sistema fiscal, en su conjunto, sea aceptado social e individualmente. La aceptación social se basa en tres pilares: establecimiento de una contribución equitativa y justa de acuerdo a los patrones y condiciones de cada sociedad, un mecanismo transparente de concreción, así como una aplicación eficiente de estas contribuciones en beneficio de la sociedad y de los ciudadanos. No obstante, los obligados tributarios, ya sean de deberes formales o materiales,

pueden asumir dos comportamientos, el de cumplimiento y el de incumplimiento total o parcial.

En este marco Giuliani (1993) establece que la Administración Tributaria, en su labor de intermediación, debe cumplir con cuatro cometidos claves: crear la infraestructura de servicios necesaria para concretar la contribución, detectar, reprimir y regularizar los comportamientos que se alejen de la norma, por la experiencia práctica y el contacto directo con los obligados, retroalimentar la norma en aquellos aspectos que se alejen del ideal descrito, sin violar el principio de confidencialidad, suministrar información relevante para la toma de decisiones económicas y sociales.

Derivado de este esquema conceptual existe consenso en que para la consecución de sus fines, toda Administración Tributaria debe asumir una doble estrategia: la de facilitar el pago voluntario por los obligados tributarios y la de generar la adecuada capacidad de riesgo ante el incumplimiento de estas obligaciones.

Por las razones anteriores, todos los ciudadanos del país tienen la obligación de contribuir a través de los tributos al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, para alcanzar el bienestar social. De este modo, el pago de los tributos es una obligación o deber ciudadano totalmente necesario para la redistribución del ingreso de forma justa y equitativa en la sociedad. Por lo tanto, todas las personas tienen la obligación o deber de contribuir para que el Estado genere financiación e inversión, a través de los ingresos de los recursos públicos, los cuales están clasificados en Recursos tributarios (Impuestos, tasas, contribuciones); Recursos monetarios (emisión de billetes y monedas); Recursos del crédito público (deuda interna y externa); Recursos de las empresas del Estado (precios que facturan las empresas del Estado); Otros recursos (concesiones, arriendos, donaciones, venta de bienes).

Acosta, R. (2004), considera los impuestos como una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto. Cuando se hace referencia a ingresos públicos se hace referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos.

De igual manera se puede señalar que los impuestos son la obligación coactiva generalmente en dinero, a favor del Estado, fundamentándose en una ley cuya finalidad es la mayor captación de ingresos destinados al bienestar social. Estos tradicionalmente se dividen en directos e indirectos, por lo que nace la clasificación en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de cada país, considerando impuesto directo como el impuesto que afecta cosas o situaciones permanentes y se extrae en forma inmediata del patrimonio, este impuesto es tomado como expresión de la capacidad contributiva favorecida en su formación por la contraprestación de servicios públicos. El impuesto indirecto se define como el impuesto que se vincula con actos o situaciones accidentales, cuando se grava el gasto, consumo o bien de la transferencia de riqueza, indirectamente relacionada con la prestación de los servicios públicos.

En este orden de ideas se puede señalar lo consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la cual contiene estatutos que rigen el funcionamiento del sistema tributario y, en su Artículo

133 establece que: “toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasa y contribuciones que establezca la ley”. Para hacer efectiva esa contribución o colaboración se recurre a la figura de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones), debiendo considerarse al respecto, lo establecido en el Artículo 316 de la Carta Fundamental que señala:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

En aplicación de estas disposiciones constitucionales, el sistema tributario, establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo; por lo tanto, los tributos no deben ser calculados sobre una base proporcional, sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el Estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

Bajo este contexto, el sistema tributario venezolano tiene un objetivo preestablecido, que es, sufragar los gastos del estado y a su vez procurar la justa distribución de las cargas impositivas, la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, sustentándose en un sistema eficiente para la recaudación de los impuestos, las tasas y las contribuciones. De allí que los impuestos representan la fuente principal de ingresos para casi todos los países, por ello Villegas (1999) los define como: “el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo estos hechos

imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado” (p.72). En ellos no existe un acuerdo de voluntades ya que la creación e imposición de estos, son actos del Estado y de su potestad pública.

En base a lo anterior, una de las clasificaciones más importantes de los impuestos, los divide en impuestos directos e indirectos; proporcionales y progresivos. Parafraseando lo que señala Moya (2000), los impuestos directos son aquellos que gravan signos de riqueza, tomados como expresión de capacidad contributiva, son soportados directamente por el contribuyente y no pueden ser trasladados. Los impuestos indirectos son aquellos que gravan el gasto, consumo o la transferencia de riqueza, tomados como índice o presunción de la existencia de la capacidad contributiva y pueden trasladarse.

Por otro lado, los impuestos proporcionales son los que mantienen una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada y tienen una alícuota única; y los impuestos progresivos, son aquellos en que la relación de cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el valor de ésta, es decir, la alícuota aumenta en la medida que aumenta el monto gravado.

En Venezuela, dentro de la estructura tributaria encontramos esta clasificación de impuestos, destacando dentro de los impuestos indirectos el Impuesto al Valor Agregado, entre otros; y dentro de la clasificación de impuestos directos se encuentran el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y demás ramos conexos y el Impuesto sobre la Renta, considerado como el impuesto por excelencia.

Con el objeto de cumplir los objetivos planteados por el sistema tributario, se desarrollan un conjunto de normas jurídicas, basadas en el Derecho Tributario, que regulan la creación de tributos, la recaudación, la operatividad y control de los tributos, la relación jurídico tributaria, entre otros, y que

además incluyen tópicos que van desde la naturaleza misma de la tributación, hasta los responsables de la recaudación, anticipos y retención de impuestos. De acuerdo a este planteamiento en la presente investigación se estudiarán las dimensiones: Obligaciones; Medidas de control y elementos probatorios.

Principios Constitucionales

Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito, las leyes naturales son ejemplos de principios físicos, en matemáticas, lingüística, algorítmico y otros campos también existen principios necesarios o que se cumplen sin más o que deberían cumplirse si se pretende tener cierto estado de hechos.

Otra manera de concebir los principios inherentes a un sistema o una disciplina es como un reflejo de las características esenciales de un sistema, que los usuarios o investigadores asumen, y sin los cual no es posible trabajar, comprender o usar dicho sistema. Etimológicamente principio deriva del latín principium “comienzo, primera parte, parte principal” a su vez derivado de prim- “primero, en primer lugar” y cap. (i)- “tomar, coger, agarrar”, por lo que literalmente principium es 'lo que se toma en primer lugar'. Se le puede llamar principio a los valores morales de una persona o grupo.

Con respecto al control fiscal, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), fija en materia tributaria algunos principios, que son las características que deben cumplir los tributos, los mismos están referidos en:

.- La legalidad: Este principio ha sido acogido por las Constituciones anteriores y se encuentre consagrado en el Artículo 317 de la vigente. El referido artículo textualmente dispone: “No podrá cobrarse ningún impuesto u otra contribución que no estén establecidas por la Ley, no concederse

exenciones ni exoneraciones de los mismos sino en los casos por ella previstos”. De acuerdo con este principio el municipio no podrá exigir el pago de impuesto, tasas o contribuciones especiales sin que previamente hayan sido establecidos en la Ordenanza correspondiente.

.- Igualdad: Este principio está consagrado en el artículo 223 de la Constitución, el cual dispone: “El sistema tributario procura la justa capacidad de las cargas según la capacidad económica del contribuyente atendiendo a principios de la progresividad, así como la protección de la economía Nacional y la elevación del nivel de vida del pueblo”. El criterio que se sustenta de la distribución de las cargas, tiene su fundamento en la capacidad económica del contribuyente y la progresividad del sistema tributario, el cual consiste en que la tarifa aumenta a medida que lo hace la base del tributo, persiguiendo, por una parte proteger la economía y por la otra mejorar el nivel de vida de la población.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 168, expresa lo siguiente: “El Municipio constituye la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización Nacional establecida en una extensión determinada de territorio. Tiene personalidad jurídica y su representación la ejercerá los Órganos determinados en esta Ley”. Así mismo, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, (Artículo 178), expresa las facultades de los Municipios como: Contribuir y cooperar con saneamiento ambiental; Cooperar en la prevención y asistencia en caso de calamidades públicas, tales como: inundaciones, derrumbes y otros; Acondicionar, contribuir y mantener parques, jardines, calles, plazas, playas, balnearios y otros sitios de recreación y deportes.

De igual forma, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela artículo 1, establece que la autonomía del Municipio corresponde:

Primero: La elección de sus autoridades. Segundo: La libre gestión en las materias de sus competencias; y Tercero: La creación, recaudación e inversiones de sus ingresos. Los actos de los Municipios podrán ser impugnados sino ante los órganos jurisdiccionales, de conformidad con esta Constitución y las leyes...

Con relación al artículo 179 de la Constitución considera que los municipios tendrán los siguientes ingresos: El producto de sus ejidos y bienes propios. Las tasas por el uso de sus bienes y servicios. Las patentes sobre industria, comercios, vehículos y los impuestos sobre inmuebles urbanos y espectáculos públicos. Las multas que impongan las autoridades municipales y las demás que legalmente le sea atribuida. Los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que carecen de conformidad con la Ley. Las subvenciones estatales o nacionales y los normativos.

Se menciona igualmente que en el Código Orgánico Tributario (2001), vigente se establece, que se aplicará a los Municipios solo supletoriamente, es decir, que es de Aplicación obligatoria cuando no existan normas locales aplicables al caso. Dicho Código es una ayuda que puede completar y suplir las carencias de las disposiciones tributarias de los municipios y lo que hace es unificar las reglas, al menos aquellas que puedan servir de normas fundamentales para todos los tipos de tributos y para todas las autoridades, sean el Fisco Nacional o los institutos Oficiales, los Municipios o los Estados. Importa destacar que las bases legales consultadas sustentan el estudio desde el punto de vista reglamentario vigente, lo que representa un aspecto importante para los resultados finales del trabajo.

.- Generalidad: Este principio se encuentra consagrado en el artículo 113 de la Constitución de la República que prevé: "Todos están obligados a

contribuir a los gastos públicos”. Es el antiguo concepto de la justicia impositiva mediante el cual cualquier persona cuya situación coincida con la señala como hecho generado del crédito fiscal, está sujeto al pago de impuesto.

.- No confiscatoriedad: Aunque este principio no está consagrado de manera expresa en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el (“Capítulo VII”), que se refiere a los derechos económicos entre las garantías protegidas está el derecho de la propiedad, así en el artículo 115, prevé “Se garantiza el derecho de propiedad”, la anterior disposición legal está en concordancia con el artículo 102, que señala; “No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones sino en los casos permitidos en el artículo 116, ordena a salvo, respecto a extranjeros, las medidas aceptadas por el derecho internacional”.

Este principio se encuentra establecido en el artículo 225 de la Constitución, que plantea: “No podrá establecer ningún impuesto pagadero a servicio personal”. Este principio tiene su fundamento en los derechos y garantías protegidos por la Constitución de la República.

.- Proporcionalidad: Proporción significa disposición, conformidad o correspondencia debida entre las partes y las cosas que se relacionan entre sí. Es la adecuada distribución entre tasas o tarifas estipuladas por las leyes especialmente a nivel tributario y la capacidad económica de los sujetos pasivos que se gravan por ella. Este principio cubre la necesidad de asegurar la supremacía del contenido de las normas de los derechos frente a la regulación legislativa. Cumple una función de argumento en la interpretación de los principios fundamentales para determinar el significado concreto de las disposiciones constitucionales.

.- Equidad: Este principio también está catalogado como principio de justicia. Se manifiesta como un criterio donde se pondera la distribución de las

cargas, beneficios imposición de gravámenes, con el fin de evitar cargas excesivas o beneficios exagerados. La equidad como principio exige que se graven las cargas de acuerdo a la evaluación realizada a los bienes y servicios, cuyos usuarios tienen capacidad de soportar el impuesto y quienes por sus condiciones económicas puedan sufrir de cargas insoportables o cargas desproporcionadas.

En este contexto, los principios tributarios tienen un sentido tridimensional, pues orientan al legislador en la creación y tratamiento general de las normas tributarias; sirven a la autoridad administrativa tributaria en las decisiones que le corresponde adoptar en los diversos casos concretos, puesto que los actos y resoluciones en general no pueden ignorar los alcances de la potestad tributaria y, finalmente, sirven de garantía constitucional a los contribuyentes porque el legislador no puede afectar con tributos a la población rebasando los alcances de estos principios.

Relación jurídica – tributaria

La relación Jurídica Tributaria es el vínculo jurídico entre el Estado, que es acreedor Tributario, o una entidad pública, que en virtud de una ley posee este derecho, y el sujeto pasivo que puede ser el contribuyente (generador de esos supuesto legales) o los responsables (aquellos que sin tener la condición de contribuyentes, deben cumplir la obligación atribuida a este), este vínculo Jurídico, cuyo principal objeto es el tributo, se origina al cumplirse los presupuestos hipotéticamente encuadrados en la Ley.

La Relación Jurídico-Tributaria puede definirse como un vínculo jurídico obligacional surgido en virtud de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias que permite el fisco como el sujeto activo, la pretensión de una

prestación pecuniaria a título de tributo por parte de un sujeto por parte de un sujeto pasivo que está obligado a la prestación.

La génesis de esta expresión y su conceptualización se remonta a los trabajos de Marrero, E. (1996), quien la define como una relación jurídica especial surgida entre el Estado y los Contribuyentes a partir de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias. Esta relación jurídica especial es de naturaleza compleja lo cual nos lleva a uno de los problemas más debatidos en la doctrina tributaria, pues existe gran controversia: su contenido.

El autor sostiene que de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias surgen, entre el Estado y los contribuyentes, derechos y deberes recíprocos, que forman el contenido de una relación especial: la relación jurídico – tributaria. Esta relación es esencialmente compleja, ya que de ella resultan poderes, derechos y obligaciones de la autoridad financiera, a la cual corresponden obligaciones positivas o negativas y también derechos de las personas sujetas a su potestad.

En ese conjunto está incluido el objetivo final al cual tiende la institución, que es el pago del tributo, individualizado con el nombre de la deuda tributaria, reservando la expresión más genérica de derechos y obligaciones tributarios para las restantes facultades y deberes emergentes de la relación jurídico – tributaria. La diferencia principal consiste en que mientras la deuda u obligación tributaria sólo nace del presupuesto de hecho, los restantes derechos y obligaciones pueden originarse en actos administrativos.

Otros tratadistas rechazan esta posición, entre ellos, Jarach (1969) no admite esa complejidad de la relación jurídico- tributaria. Para este autor se trata de una simple relación obligacional al lado de la cual existen otras relaciones distintas, como serían las formales. De igual forma el autor expresa que mezclar todo esto en una única relación jurídica es ignorar la característica

esencial del estudio científico. Por ello, incluye en el concepto de relación jurídico – tributaria sólo el aspecto sustancial, o sea, la obligación o deuda tributaria.

Cabe destacar que los factores de vinculación son los puntos de conexión o criterios de vinculación que establecen el mejor o adecuado asiento en la relación jurídico tributario, siendo éstos aquellos que la ley de importancia como tal, para que el vínculo obligacional entre el sujeto activo y el sujeto pasivo se consolide, es necesario tener en cuenta algunos factores subjetivos y otro objetivo por los cuales el sujeto activo tiene derecho a la pretensión tributaria frente al sujeto pasivo.

En general se pueden hallar diversos factores de conexión o de vinculación, los que pueden estar referidos a personas naturales o jurídicas, y ser éstos como hemos mencionado de naturaleza subjetiva en personas naturales (ciudadanía, nacionalidad, residencia y domicilio) y en personas jurídicas (lugar de constitución, sede de dirección efectiva) u objetiva LEX RESITAE que aplica el principio de “lugar donde se encuentre la cosa”.

Obligaciones Tributarias.

Debido al grado de complejidad que ha alcanzado la estructura tributaria con el paso de los años, el Estado, busca la utilización de modernas tendencias y la concepción integral de un sistema tributario, que persigue el cumplimiento voluntario y oportuno de un conjunto de obligaciones tributarias, por parte del sujeto pasivo, ya sea en calidad de contribuyente o de responsable. Es necesario señalar, que para el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria. (2009). que estas obligaciones tributarias no sólo están constituidas por el deber que tienen los administrados de realizar pagos de carácter pecuniario ante las autoridades fiscales, obligaciones de dar, sino

que también están contenidas en ellas otras obligaciones, que pueden clasificarse como obligaciones de hacer y las de no hacer.

La obligación tributaria tiene una característica principal que la diferencia de cualquier otra obligación, y es su carácter legal, pues ella no surge como consecuencia de un contrato ni por la voluntad entre las partes, sino por disposición de la ley. Es la ley quien exige al sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, el deber de cumplir con determinada obligación, ya sea las obligaciones referidas a pago, o las obligaciones de hacer que debe cumplir el sujeto pasivo de la relación, ya sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

Puede afirmarse que en el marco jurídico venezolano, la obligación tributaria es considerada como un vínculo legal que encuentra su fundamento en el mandato de la ley, condicionado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su Artículo 133, cuando consagra tanto el deber del ciudadano a contribuir con las cargas públicas, como también consagra la facultad del sujeto activo (Estado), a exigirla cuando así una ley lo imponga.

Es decir que por medio de la recaudación el Estado persigue objetivos como financiar los gastos públicos; promover economías regionales; redistribuir el ingreso, entre otros. Asimismo, el deber de contribuir tiene que ver con la obligación tributaria, la cual es una obligación ex lege, de contenido patrimonial y de naturaleza jurídico pública que tiene su fundamento en el poder financiero. La misma es el núcleo central de la relación jurídica compleja que surge entre el ente público acreedor del crédito tributario y el particular, sujeto pasivo de esa relación, ha sido definida por Jiménez, A. (2002) como:

“...el vínculo legal que constriñe la voluntad particular mandando entregar al Estado una suma de dinero. Esa obligación se hace exigible al contribuyente o responsable, a partir del momento que

se produce el acto o el hecho previsto en ella y que le sea imputable”.

De esta definición se desprenden sus elementos caracterizadores, entre ellos se mencionan: Es una obligación ex lege, por cuanto deriva del ordenamiento jurídico creado por voluntad del legislador y su fuente de origen es el texto legal que consagra el tributo; Es una obligación de dar contenido patrimonial, generalmente concretada en el cumplimiento de una prestación pecuniaria.

Sin embargo, por conformar una relación jurídica compleja que se establece entre el público y los particulares, con ella coexisten otras obligaciones auxiliares, carentes o no de contenido patrimonial (de dar o hacer), cuyo fin último es lograr que el Estado perciba el tributo. Así, el objeto de la obligación tributaria principal, centro de esa relación jurídica, lo constituye la prestación patrimonial generalmente pecuniaria, es decir, el acto que el deudor del crédito tributario debe realizar en beneficio del acreedor.

Por otra parte, la obligación tiene una naturaleza jurídico-pública, ya que todo tributo tiene su fundamento jurídico en el poder financiero, cuyo ejercicio supone la emanación de normas que producen efectos jurídicos coordinados y concentrados en la relación tributaria determinados caracteres que la distinguen de las obligaciones civiles o mercantiles. Con base en los principios generales, la obligación recorre tres fases: creación, efectos y extinción; así nace de la ley que es su causa; produce unos efectos, entre los cuales el principal es el cumplimiento; y se extingue, en virtud del rompimiento del vínculo legal que une al deudor del crédito tributario con el acreedor, provocando su desaparición.

Tal como se señala anteriormente el artículo 133 de nuestra Constitución Nacional nos establece que: ***“Todos tienen el deber de contribuir con los***

gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley". Estos impuestos, tasas y contribuciones se encuentran establecidos en cuerpos normativos inscritos en leyes especiales tributarias, en las cuales se crea la obligación impositiva y se establecen los contribuyentes que estarán obligados a cumplirla, así como todo un esquema de control que coadyuva a la percepción dineraria por parte del sujeto activo, acreedor del tributo.

Dichas obligaciones que corresponden a los contribuyentes pueden ser de tipo "material" y de tipo "formal", donde las primeras corresponden al pago del tributo y las segundas a los deberes formales que éstos deben cumplir por mandato de la Ley tributaria que crea el impuesto, la contribución o la tasa. Los deberes formales sirven de apoyo a las labores de control del tributo, ejercidas por la Administración Tributaria a favor del sujeto activo acreedor del tributo, de tal forma que éstos facilitan la labor de vigilancia y seguimiento que se efectúa para garantizar el cumplimiento de la obligación material o de pago del tributo.

Los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en su artículo 145, refieren a la obligación de:

- (a) Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable, tal es el caso de los libros de compras y ventas para los contribuyentes del IVA o el libro de ajustes fiscales para los contribuyentes del ISLR.
- (b) Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones, tal es el caso del RIF.

- (c) Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria, o en los demás casos en que se exija hacerlo.
- (d) Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales.
- (e) Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.
- (f) Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos, dentro de los cuales incluimos las facturas y los comprobantes de retención.
- (g) Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.
- (h) Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.
- (i) Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imponibles, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- (j) Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.
- (k) Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.

(I) Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.

Ahora bien es importante señalar que de acuerdo a la división política-administrativa de la República Bolivariana de Venezuela y a su concepción de Estado Federal, tanto la República como los estados y los municipios, cuentan con un organismo administrativo tributario que opera independientemente en los tres niveles de poder, de acuerdo a las facultades y competencias que le son atribuidas por la Constitución Nacional y las leyes respectivas. Dichos organismos están regidos por los principios de integridad territorial, autonomía, coordinación, cooperación, solidaridad interterritorial y subsidiariedad lo cual les permite actuar coordinadamente entre ellas para que en conjunto armonicen el sistema tributario nacional, cumplan los fines del Estado y apoyen el proyecto general del país.

Constituyéndose la Administración Tributaria Nacional como un órgano de ejecución de la República con competencias tanto en el área de rentas internas como en el campo aduanero. Se identifica con el nombre “Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)”, es un organismo autónomo sin personalidad jurídica con autonomía funcional, técnica y financiera, adscrito al Ministerio Popular para las Finanzas (MF). De acuerdo a la normativa legal, le corresponde la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduaneras y tributarias fijadas por el Ejecutivo Nacional. Opera en todo el país a través de las Gerencias Regionales de Tributos Internos, distribuidas de acuerdo a las regiones administrativas en las cuales se divide el país. En cuanto a los ramos tributarios que administra en materia aduanera están los gravámenes a la

importación de bienes y servicios y en relación a los tributos internos están el impuesto sobre la renta (ISLR); el impuesto al valor agregado (IVA); el impuesto sobre hidrocarburos y minas; el impuesto sobre cigarrillos y manufacturas del tabaco; el impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos; el impuesto de bingos y casinos y el impuesto de renta nacional de fósforos. Los ingresos que se recaudan por medio de estos ramos tributarios, son invertidos en los programas que impulsa el Ejecutivo Nacional para promover e impulsar el desarrollo económico y social de la nación.

Bdigital.ula.ve

Obligaciones Nacionales Relativas al ISLR en Venezuela.

Ámbito de aplicaciones del ISLR

Según la Ley de Impuesto Sobre La Renta (LISLR), son gravables todos los enriquecimientos anuales netos disponibles en razón de actividades económicas realizadas tanto en Venezuela como fuera de su territorio, independientemente de que quien las realice sea nacional o no. En este sentido el ámbito de aplicaciones son los sujetos activos y los sujetos pasivos.

Sujetos Activos: El artículo 156 ordinal 12, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela hace referencia sobre los sujetos activos (entes públicos) y destaca que es de la competencia del Poder Público Nacional:

La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas; de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios; de los impuestos que recaigan

sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco; y de los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución o por la ley.

Sujetos Pasivos: Establece en la disposición de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, que es toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, la cual pagarán impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. También las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en la Ley, dicho de otra manera están sometidos al Impuesto Sobre la Renta los siguientes: Las personas naturales, Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregularidades o de hecho. Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sus regalistas y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional. Las herencias yacentes se considerarán contribuyentes asimilados a las personas naturales; y las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y las civiles e irregulares o de hecho que revistan la forma de compañía anónima, de sociedad de responsabilidad limitada o de sociedad en comandita pro acciones, se considerarán contribuyentes asimilados a las compañías anónimas.

A su vez estos sujetos se dividen en dos grupos:

Personas naturales y asimilados: quienes están obligados a declarar y pagar, todas las personas naturales y herencias yacentes asimiladas a éstas, que hayan obtenido durante el ejercicio económico un enriquecimiento neto anual superior a mil unidades tributarias (1.000 U.T.) o ingresos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.).

De igual manera están obligados las personas naturales que han obtenido ingresos brutos superiores a dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2.625 U.T.), los cuales se deriven únicamente de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario, salvo lo dispuesto en el Decreto de Exoneración N° 838 del 31/05/2000.

Desgravámenes

El desgravamen se considera como la reducción de la cantidad sobre la que se paga un impuesto y que las leyes tributarias permiten descontar ciertos gastos del total de las rentas de una persona o empresa haciendo que el impuesto se calcule sobre una cifra menor.

Según la Ley de Impuesto Sobre la Renta son considerados como desgravámenes las cantidades que se permiten deducir del enriquecimiento neto percibido durante el ejercicio fiscal, a las personas naturales residentes en el país y sus asimilados. O se entienden como una disminución al monto de tributación que pueden hacer los contribuyentes del ISLR. El resultado obtenido, después de la aplicación de la correspondiente rebaja, sirve de base para la aplicación de la tarifa prevista en la Ley.

Cabe mencionar que las personas naturales residentes en el país podrán gozar de los desgravámenes, siempre y cuando se trate de pagos efectuados durante el ejercicio gravable respectivo, y que los mismos no hayan podido ser

deducidos como gastos o costos. En base a este planteamiento la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 60 a los fines de la determinación del enriquecimiento neto gravable se tienen:

- Lo pagado a los institutos docentes del país, por la educación del contribuyente y sus descendiente no mayores de 25 años. Este límite de edad no se aplicará a los casos de educación especial.

- Lo pagado por el contribuyente a empresas domiciliadas en el país, por concepto de primas de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad.- Lo pagado por servicios médicos, odontológicos y de hospitalización, prestados en el país al contribuyente y a las personas a su cargo, es decir, ascendiente o descendientes directos en el país.

- Lo pagado por concepto de cuotas de intereses en los casos de préstamos obtenidos por el contribuyente para la adquisición de su vivienda principal, o de lo pagado por concepto de alquiler de la vivienda que le sirve de asiento permanente del hogar, este desgravamen no podrá ser superior a 1.000 U.T. en el caso de pago de cuotas y de 800 U.T. en el caso de alquiler.

Los desgravámenes detallados incluyen las deducciones de pagos efectuados por el contribuyente para satisfacer ciertas necesidades básicas como lo son (educación, seguros, servicios médicos, vivienda). Estos gastos deben estar debidamente soportados.

Ingresos brutos

Brealey, Myers y Allen, (2006), considera que los ingresos brutos están constituidos por los ingresos normales o principales de una empresa que provengan de las transacciones realizadas por la misma. Los ingresos brutos pueden definirse como los beneficios económicos que obtiene una persona natural o jurídica por cualquier actividad que realice, sin tomar en consideración los costos o deducciones en que haya incurrido para obtener

dichos ingresos. El ingreso bruto global esta, de acuerdo a lo establecido en la Ley de ISLR, está constituido por todas las rentas obtenidas por el contribuyente en el ejercicio de cualquiera de estas actividades:

Venta de bienes y servicios; con excepción de los provenientes de la enajenación de la vivienda principal, caso en el cual deberá tomarse en consideración lo previsto en el artículo 17 de la Ley de ISLR y artículo 194 y su del reglamento de la Ley de ISLR.

Arrendamiento: Los proventos regulares o accidentales, producidos por el trabajo, bien sea relación de dependencia, o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles. Los provenientes de regalías y participaciones análogas.

Retenciones

La retención del impuesto sobre la renta no es más que un pago anticipado que el beneficiario de un determinado enriquecimiento debe efectuar al fisco nacional, el cual podrá ser compensado al momento del cálculo en la autoliquidación definitiva del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal que corresponda. Es decir la obligación establecida en la ley (a quien efectúa pagos determinados), de retener e ingresar en el tesoro nacional cierta porción de los mismos, que será tomada en cuenta al preceptor de dichos pagos en el momento de la liquidación del impuesto que eventualmente deba, en relación con ellos.

Ahora bien, los artículos 73 y 86 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2001) disponen que los deudores de enriquecimientos netos o ingresos brutos están obligados a hacer la retención del impuesto en el momento del pago o abono en cuenta, así como a enterar tales cantidades en una oficina receptora de fondos nacionales dentro de los plazos y condiciones establecidos reglamentariamente o en las providencias administrativas dictadas por el SENIAT.

De este modo, la retención de impuesto se considera como una técnica de recaudación, que asegura la liquidez derivada de un tributo que se produce al final del ejercicio, y esta retención puede considerarse como un pago anticipado de impuesto. Según la providencia administrativa 0095 (2009), señala en su artículo 2, que los agentes de retención del impuesto sobre la renta antes de proceder al enterramiento de las cantidades retenidas, deberán presentar en medios electrónicos una declaración que cumpla las especificaciones técnicas establecidas en el portal fiscal.

A su vez señala en su artículo 2 que la declaración deberá contener la totalidad de los pagos o abonos en cuenta realizados, aun cuando estos no generen retención siempre que se correspondan a las operaciones señaladas en el Reglamento Parcial de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de retenciones y deberá presentarse aunque no se hubieren efectuado operaciones en el periodo mensual correspondiente.

El régimen de retenciones de la Ley de Impuesto sobre la renta, se fundamenta en el artículo 86 de la ley, el cual dispone:

“Los deudores de los enriquecimientos netos o ingresos brutos a que se contraen los artículos 27, párrafo octavo, 31, 34, 35, 36, 37. 38, 39. 40. 41, 48, 63, 64 y 76 de esta Ley, están obligados a hacer la retención del impuesto en el momento del pago o del abono en cuenta y a enterar tales cantidades en una oficina receptora de fondos nacionales, dentro de los plazos y formas que establezcan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. Igual obligación de retener y enterar el impuesto en la forma señalada, tendrán los deudores de los enriquecimientos netos, ingresos brutos o renta bruta a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo.”

La retención sobre sueldos, salarios y demás remuneraciones similares se realiza en personas naturales residentes en el país (art. 79 de la LISLR). Los enriquecimientos obtenidos o que estimen obtener este tipo de

contribuyentes estarán obligados a presentar la declaración definitiva de rentas si dentro del ejercicio fiscal presentan el siguiente resultado:

- .- Enriquecimiento global neto anual superior a 1.000 unidades tributarias
- .- Ingresos brutos superiores a 1.500 unidades tributos.

Se determinarán como enriquecimientos netos que no admiten costos ni deducciones a determinados ingresos brutos, tales como (art. 31 de la ISLR): Sueldos, salarios, pensiones, obvenciones y demás remuneraciones similares, distintas de los viáticos, devengados por las personas naturales residentes o no en el país, por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia; Intereses por concepto de préstamos u otros créditos otorgados por instituciones constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país, pues solo se gravarán con un impuesto proporcional de (4,95%) sobre tales intereses (art. 52 de la ISLR) y participaciones gravadas con impuestos proporcionales, se considerarán los enriquecimientos derivados de ganancias de capital (dividendos) y a las ganancias fortuitas (juegos y apuestas) cuya gravabilidad está sujeta a una alícuota fija, y los enriquecimientos netos obtenidos por las empresas de seguros y reaseguros, las cuales están sujetas a un impuesto proporcional del (10%).

Cabe mencionar que el agente de retención en el código orgánico tributario las personas designadas por la Ley o por la Administración Tributaria, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad privada, participen en actos u operaciones donde deban efectuar retención o percepción del tributo correspondiente. Los agentes de retención o de percepción que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos.

De igual forma, son responsables, ya que ellos no realizan un hecho imponible, son personas designadas por la Administración Tributaria, que por

funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervienen en actos los cuales deben efectuarse la retención del tributo correspondiente. Una vez efectuada la retención, el agente de retención se convierte en el único responsable ante la administración tributaria por el tributo retenido. La responsabilidad principal es la de retener el impuesto en los casos señalados en el respectivo decreto sobre retenciones vigentes y enterar la suma retenida, oportunamente, en una oficina receptora de fondos nacionales.

Exoneraciones y exenciones

La teoría clásica de la exención define las exoneraciones como una dispensa legal de la obligación tributaria, sea como la derogación de la obligación de pago, no obstante producirse el hecho imponible, que es el efecto que producen, sea la excepción de la obligación de contribuir con los gastos públicos a determinados sujetos (exoneración subjetiva), o a determinadas situaciones o hechos (exoneración objetiva).

Así, la exención tributaria tiene lugar cuando una norma contempla que en aquellos supuestos expresamente previstos por ella, no obstante producirse el hecho imponible, no se desarrolla su efecto principal: el deber pagar el tributo u obligación tributaria. Así, Ortiz, H. (2003) resume la anterior concepción en los siguientes términos: Una posición ampliamente generalizada sostiene que la exención consiste en la dispensa legal de pago o en la no exigibilidad del tributo. Es decir, expresado de una manera diversa, que en toda situación exentiva, se produce la relación tributaria y como consecuencia, nace la deuda tributaria, la carga obligacional, la cual no puede ser exigida por el ente público acreedor, en mérito al precepto legal.

En este sentido es evidente que existen muchos casos de exenciones parciales, que operan reduciendo la base imponible o el tipo de gravamen, o

incluso, efectuando deducciones directas de la cuota tributaria. El Código Orgánico Tributario, establece que la Ley que autorice al Ejecutivo Nacional para conceder exoneraciones, especificará los tributos que comprenda, los presupuestos necesarios para que proceda y las condiciones a los cuales está sometido el beneficio. La Ley podrá facultar el Ejecutivo Nacional para someter la exoneración a determinadas condiciones y requisitos.

Sanciones

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal las sanciones son las penas que se le imputan a la persona natural o jurídica que incumpla lo estipulado en ley, en este caso para el cálculo, declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta, las cuales están contempladas en el Código Orgánico Tributario, y entre las que se pueden citar:

- Por no presentar declaraciones que determinen tributos. Se sancionará con el pago de 10 U.T. incrementada en 10 U.T. más hasta llegar a 50 U.T., por cada nueva infracción cometida.

- Por no presentar otras declaraciones o comunicaciones (*). Se sancionará con el pago de 10 U.T. incrementada en 10 U.T. más hasta llegar a 50 U.T., por cada nueva infracción cometida.

- Por presentar las declaraciones que determinen el pago del tributo de forma incompleta o fuerza de plazo. Se sancionará con el pago de 5 U.T. incrementada en 5 U.T. hasta más por cada infracción cometida hasta llegar a 25 U.T.

- Por presentar de forma incompleta o extemporánea otras declaraciones o comunicaciones (*). Se sancionará con el pago de 5 U.T.

incrementada en 5 U.T. hasta más por cada infracción cometida hasta llegar a 25 U.T.

Por presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva fuera del plazo previsto en la Ley. Se sancionará con pago de 5 U.T. incrementada en 5 U.T. hasta más por cada infracción cometida hasta llegar a 25 U.T.

.- Por presentar declaraciones en los formularios medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria. Se sancionará con el pago de 5 U.T. incrementada en 5 U.T. hasta más por cada infracción cometida hasta llegar a 25 U.T.

.- Por no presentar o presentar extemporáneamente las declaraciones sobre inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal. Se sancionará con el pago de 1000 U.T. a 2000 U.T., si no presenta la declaración respectiva (**), y de 250 U.T. a 750 U.T. por presentarla con retardo (**).

(*) Aplicable a los agentes de retención.

(**) Cuando se apliquen las sanciones que oscilan entre dos (2) límites se aplicará el término medio, conforme a lo previsto el artículo 37 del Código Penal.

Es de mencionar los tipos de sanciones tributarias entre ellas:

.- Prisión Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía o por incumplimiento contractual. Hay pues, multas penales, administrativas y civiles.

.- Comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito o utilizados para cometerlo.

.- Clausura Temporal del Establecimiento: Cierre temporal, parcial o definitivo del local comercial perteneciente a la persona natural o jurídica que comete un ilícito tributario, y que emana de una ordenanza administrativa del

ente recaudador del tributo (en el caso de Venezuela, el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera, SENIAT).

- .- Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones
- .- Suspensión o revocación del registro y autorización de industrias y expendios de especies gravadas y fiscales.
- .- Cuando las multas establecidas en este Código estén expresadas en unidades tributarias (U.T.), se utilizará el valor de la unidad tributaria que estuviere vigente para el momento del pago.

Son circunstancias agravantes: Tienen una mayor graduación: La reincidencia; La condición de funcionario o empleado público que tengan sus coautores o partícipes, y la magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.

- .- La Reincidencia: Cuando el imputado después de una sentencia cometiere uno o varios ilícitos de la misma índole dentro de los 5 años posteriores al último ilícito realizado.

Es importante mencionar que son causas de extinción de las acciones por ilícitos tributarios: La muerte del autor principal extingue la acción punitiva, pero no extingue la acción contra coautores y partícipes. No obstante, subsistirá la responsabilidad por las multas aplicadas que hubieren quedado firmes en vida del causante; La amnistía; La prescripción y las demás causas de extinción de la acción tributaria conforme al Código Orgánico Tributario.

Deberes Formales del Impuesto sobre la Renta.

Los principales deberes formales y obligaciones relativas al ISLR que toda persona jurídica debe cumplir son los siguientes:

- 1) Llevar en forma ordenada y ajustada los libros y registros contables.

2) Conservar los comprobantes durante el plazo de prescripción de las obligaciones tributarias.

3) Inscribirse en el Registro de Activos Actualizados.

4) Efectuar el ajuste regular por inflación para determinar la renta neta fiscal gravable.

5) Presentar Declaración Definitiva de Renta y Pago del ISLR dentro de los 3 meses siguientes a la terminación del ejercicio gravable.

En caso de haber sido designado como contribuyente especial, deberán presentar sus declaraciones definitivas del ISLR en forma electrónica de conformidad con lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2009/0034.

6) Exhibir la declaración definitiva de rentas del ejercicio anterior.

7) Presentar declaración estimada de ISLR dentro de los 6 primeros meses de haber finalizado el ejercicio gravable anterior:

-Pagos anticipados de tributo, a partir del sexto mes posterior al cierre del ejercicio.

-Pago hasta seis porciones de iguales montos, diferencia en la primera porción.

8) Hacer estudio de precios de transferencia y presentar declaración informativa de operaciones entre partes vinculadas, la cual deberá presentarse en el mes de junio siguiente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal.

9) Presentar, en la misma forma y plazo antes indicado, declaración informativa de las inversiones en los países de baja imposición fiscal.

10) Solicitud de aprobación previa para deducción de gastos administrativos y dirección: Establecimientos permanentes de sociedades extranjeras.

11) Efectuar el gravamen al dividendo (impuesto proporcional

34%) para aquellos casos en que la renta contable exceda la renta neta fiscal gravable.

12) Emisión de facturas y documentos que soportan ingresos, costos y gastos, de acuerdo con las normas sobre Impresión y Emisión de Facturas vigentes en materia de IVA.

13) Solicitud de autorización para destrucción de inventarios, a los fines de la procedencia de la deducción.

14) Mantener en el domicilio fiscal o establecimiento, información mensual del registro detallado de entradas y salidas de inventario, así como retiros y autoconsumo de bienes y servicios.

15) Llevar libros adicionales de ajuste por inflación.

16) Exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas y demás documentos equivalentes.

Obligación relativa al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El impuesto al Valor Agregado (IVA). Es un tributo o impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava: las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales y todo comprador. Él es un impuesto donde justamente lo que se estará pagando tiene relación con el valor que agreguemos a los productos o servicios que hayamos adquirido. El IVA lo paga la empresa de dos diferentes formas: la primera es a través de sus proveedores y la segunda mediante las declaraciones periódicas que hace al fisco del impuesto del valor agregado. El cobro del IVA para una empresa se ejecuta en el momento que una empresa que vende un producto o servicio, emite la factura correspondiente.

La ley del Impuesto al Valor Agregado, aprobada en Venezuela el 12 de mayo del 2006, , define en su artículo 1, como el que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, según se especifica en esta Ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores,

comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imponible en esta Ley”.

Jesús Márquez, docente de postgrado de la Universidad Experimental Rafael María Baralt, administrador y Magister en Gerencia Financiera nos da la interpretación más entendible del concepto, al definirlo como: “un impuesto en cascada, debido a que cada ciclo productivo se lo traslada al siguiente, hasta llegar al consumidor final, quien corta la cadena de traslado” , es decir, que aunque el aportador final es el consumidor, cada uno de los entes presentes en la cadena de ventas cobra el IVA a quien le vende el producto hasta su destino final, el bolsillo del consumidor, más sin embargo es el vendedor formal y constituido quien debe declarar y cancelar al Seniat el dinero aportado por el consumidor.

Sin embargo aunque el consumidor final aporta el valor del impuesto de inmediato, la cancelación al fisco se realiza mensualmente, teniendo como fecha límite de pago los primeros 15 días cada mes.

¿Quiénes no pagan I.V.A.?

Cuando haga el mercado debe estar pendiente de que estos rubros no aparezcan con el cobro del impuesto: las frutas y verduras en su estado natural, las semillas certificadas en general, material base para la reproducción animal e insumos biológicos para el sector agrícola y pecuario, el pollo, los huevos para consumo y los fértiles de gallina, los pollitos, pollitas y pollonas para la cría, reproducción y producción de carne de pollo y huevos de gallina, el arroz, la Harina de origen vegetal, incluidas las sémolas, el pan y las pastas alimenticias. Del mismo modo están exentos la sal, el azúcar y papelón de consumo doméstico, el café tostado, molido o en grano, la mortadela, el atún

enlatado en presentación natural y las sardinas enlatadas con presentación cilíndrica hasta 170 gramos.

Igualmente la leche cruda, pasteurizada, en polvo, modificada, maternizada o humanizada y en sus fórmulas infantiles, incluidas las de soya, así como el queso blanco duro, la margarina y mantequilla.

Los productos dedicados y considerados por el gobierno nacional como prioritarios para la producción como los fertilizantes, el gas natural utilizado como insumo para la fabricación de los mismos, los medicamentos y agroquímicos y los principios activos utilizados exclusivamente para su fabricación, incluidas las vacunas, sueros, plasmas y las sustancias humanas o animales preparadas para uso terapéutico o profiláctico, para uso humano, animal y vegetal, también se encuentran libres del pago y por ende del cobro del I.V.A.

¿En qué se invierte el I.V.A.?

El I.V.A. tiene como función principal de aumentar la recaudación y reducir el déficit fiscal; así como el contribuir a ejercer un mayor control para mejorar la recaudación del Impuesto Sobre la Renta (IsIr), apuntar hacia la descentralización, elevar el nivel de formación del funcionario y lograr la integración con el sistema aduanero, eso permitía dar un impulso para que la renta interna pudiera modernizarse, pero hoy dice "es un mal querido", que aporta muchos recursos y la mayoría viene por la importación, pero en la misma medida se pervirtió por las exenciones. Por lo que cada aporte que se realiza el venezolano por medio de este tributo es invertido en el desarrollo del país, en cualquiera de las necesidades contempladas en los presupuestos municipales, estatales y nacionales.

Sujetos del I.V.A.

Sujeto Activo: Es el fisco nacional representado por el SENIAT.

Sujeto Pasivo: está representado por los responsables y los contribuyentes.

Contribuyente: Es quien está obligado a cobrar el I.V.A. en las operaciones que efectúan o los servicios que preste y entregar el dinero al fisco. En este sentido tenemos:

- a) Contribuyente Ordinario:** los importadores habituales de bienes, los industriales (los que realizan actividades de transformación de bienes), los comerciantes, los prestadores habituales de servicios y, en general, toda persona natural o jurídica que realice actividades que constituyen hechos imponible en la Ley del IVA.
- b) Contribuyente Formal:** Son contribuyentes formales los sujetos que realicen exclusivamente actividades u operación exenta o exonerada del impuesto. Los contribuyentes formales están obligados a cumplir con los deberes formales que corresponden a los contribuyentes ordinarios.
- c) Contribuyente Ocasional:** el importador no habitual de bienes muebles corporales. Estos deberán efectuar en la aduana el pago del impuesto correspondiente por cada importación realizada.

El Consumidor es quien en realidad paga el IVA cuando efectúa sus compras o recibe los servicios pero no es un contribuyente pues no entra en relación directa con el Fisco.

Obligaciones de los Contribuyentes

La determinación y pago del impuesto se deberá efectuar en el formulario de declaración y pago y presentarse los primeros 15 días de cada mes, ante las instituciones bancarias receptoras de estas declaraciones. Los contribuyentes que posean más de un establecimiento en que realicen sus operaciones o que desarrollen actividades gravadas o diversas, deberán presentar una sola declaración.

Hecho Imponible

La prestación a título oneroso (a cambio de un pago) de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país.

Comprende expresamente lo siguiente:

1. La venta de bienes muebles corporales: la transmisión de propiedad realizada a título oneroso.
2. La prestación a título oneroso de servicios independientes:
3. La importación de bienes y servicios.
4. La exportación de bienes y servicios.

Base Imponible

Es el precio de venta y sobre el cual se calcula el impuesto. Para determinar la base imponible, podrán computarse todos los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio convenido para la operación gravada.

- 1.-En los casos de ventas de bienes muebles, sea de contado o a crédito, es el precio facturado del bien, siempre que no sea menor del precio corriente en el mercado, caso en el cual la base imponible será este último precio.
- 2.-En los casos de ventas de especies alcohólicas o de cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, cuando se trata de contribuyentes industriales, la

base imponible estará conformada por el precio de ventas del producto, excluido el monto de los impuestos nacionales.

3.-Cuando se trate de Prestación de servicios, ya sean Nacionales o provenientes del Exterior es el Total facturado a título de contraprestación.

4.-Cuando se trate de servicios de clubes sociales y deportivos, la base imponible será todo lo pagado por sus socios, afiliados o terceros, por concepto a las actividades y disponibilidades propias del club.

5.-Cuando en la transferencia de bienes o prestación de servicios el pago no se efectúe en dinero, se tendrá como precio del bien o servicio transferido el que las partes le asignen, siempre que no sea inferior al precio corriente en el mercado.

Se deducirán de la base imponible las rebajas de precios, bonificaciones y descuentos normales del comercio, otorgados a los compradores, tales como el pago anticipado, el monto o el volumen de las operaciones. Tales deducciones deberán evidenciarse en las facturas que el vendedor emita obligatoriamente en cada caso.

Alícuota del Impuesto

Es el porcentaje que se carga al hacer cualquier tipo de operación gravada. Este porcentaje puede ser cambiado por la Ley de Presupuesto, la cual se discute en la Asamblea Nacional todos los años, y tiene como límite mínimo el 8% y como máximo el 16,5%.

Se aplicará a ese porcentaje una alícuota adicional del 10% cuando se trate de bienes suntuarios (perteneciente o relativo al lujo).

La alícuota impositiva aplicable a las ventas de exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios, será del cero por ciento (0%).

Declaración electrónica del I.S.L.R. e I.V.A. a partir de 2010 (providencias 0103 y 0104) será de cumplimiento obligatorio

Toda persona natural y jurídica deberán emplear el portal fiscal Seniat, para declarar ISLR e IVA a partir del 2010, dándole una despedida a las formas impresas: 30 (IVA), DPJ26 (ISLR-PJ), y DPN25 (ISLR-PN)

Mediante las Providencias N° 0103 (ISLR) y 0104 (IVA) de fecha 30/10/09 publicadas en Gaceta Oficial N° 39.296 de la misma fecha, se establece que las personas naturales y jurídicas deberán efectuar sus declaraciones relativas al Impuesto sobre la Renta (ISLR) deberán ser presentadas en las fechas establecidas en la normativa legal vigente, correspondientes a los períodos que finalicen el 31° de Diciembre de este año, así como las declaraciones que la sustituyan, según las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

Declaración electrónica del I.S.L.R. e I.V.A.

Aquellas personas naturales cuya determinación del ISLR no dé monto a pagar (cero), o que si deban cancelar algún monto, igualmente deberán presentar la declaración definida a través del Portal Fiscal. La presentación en la taquilla del banco deberá hacerse para estar incluido en el Sistema Venezolano de Información Tributario (Sivit).

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se hará dentro de los 15 días continuos del mes siguiente al período de imposición, siendo la primera declaración el periodo que finaliza el 31/12, teniendo como plazo para declarar electrónicamente el 15/01/2009, a través del mencionado portal fiscal venezolano. Efectuada la declaración, en los casos en que la misma arroje impuesto a pagar, los contribuyentes podrán optar entre enterarlo electrónicamente o imprimir cinco veces la planilla generada por el sistema, la

cual será utilizada para el pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Naturales.

Es necesario resaltar para finalizar que El superintendente del Seniat, José David Cabello, aclaró que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se mantiene en 12%. “Existiendo una modificación a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pero no tiene que ver con el IVA del consumo, es decir se mantiene en 12% como estaba. Sin embargo, se aumentó “la alícuota correspondiente a los artículos que se consideran de lujo a un 15%”. Esto es para aquellas personas que por cuestiones de trabajo o por herencia tienen la posibilidad de adquirir algún bien” de lujo.

Deberes Formales del I.V.A.

- 1) Libros especiales de “Compras” y “Ventas”.
- 2) Emisión de facturas o Documentos Equivalentes a facturas, de acuerdo con las formalidades exigidas por la Administración Tributaria.
- 3) Exigir a los proveedores cumplir con los requisitos para la emisión de facturas y documentos equivalentes.
- 4) Presentar declaraciones dentro de los 15 días continuos siguientes al período de imposición (salvo “Contribuyentes Especiales”, quienes se rigen por un calendario especial)
- 5) Notificar pérdidas de inventarios por causa mayor dentro de los 3 días hábiles siguientes a ocurrido el hecho.
- 6) Cuando un intermediario efectúe compras por cuenta de un tercero, se debe certificar la atribución de los créditos fiscales dentro del período de pago o en el mes siguiente.
- 7) Para el caso de traslado de bienes que no impliquen venta o no se haya emitido factura, emitir notas de entrega.

8) Prorratio de créditos fiscales cuando se efectúen ventas gravadas y exentas.

9) Notificar el cese de actividades gravables por este impuesto.

Contribuyentes Formales (quienes realizan exclusivamente Actividades exentas o exoneradas del IVA) están obligados a:

–Emitir documentos con una enumeración consecutiva única por las ventas o prestaciones de servicios realizadas.

–Llevar una relación cronológica mensual de compras y ventas

–Presentar declaraciones informativas periódicas.

Bdigital.ula.ve

Elementos de comprobación de la Obligación Tributaria.

Verificación

Los procedimientos tributarios pueden iniciarse como lo establece el artículo 121 del Código Tributario, de oficio, es decir por la Administración Tributaria, en atención a sus funciones de control y fiscalización. La Administración Tributaria deberá verificar las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, desarrollando así la función fiscalizadora, la cual resulta en una serie de acciones eminentemente inquisitivas, en las cuales la Administración Tributaria puede investigar por sí misma, recurriendo a fuentes de información distintas al contribuyente.

De igual forma debe requerir información y documentación al fiscalizado, a efecto de conocer su realidad económica, la realización de hechos generadores y estimar la determinación adecuada de sus tributos y de no haberse determinado adecuadamente, si procediere, formulará los ajustes que correspondan, los cuales notificará al contribuyente o responsable y precisará los fundamentos de hecho y de derecho (artículo 146 del Código Tributario).

Conforme lo dispuesto en el artículo 152 del Código Tributario todo procedimiento deberá iniciarse por funcionario o empleado, debidamente autorizado para el efecto por la Administración Tributaria; en este caso, por auditores tributarios. La forma usual en la cual la Administración Tributaria autoriza y designa a un funcionario o empleado para el desarrollo de una actividad tributaria, principalmente aquellas relacionadas con la fiscalización de los tributos, es por medio de la emisión de un nombramiento, en el cual constan los nombres completos de los funcionarios o empleados designados, los alcances, en cuanto a la indicación del contribuyente a verificar indicando su nombre completo y Número de Identificación Tributaria.

En cuanto a las obligaciones y períodos fiscales respectivos, o en su caso una delimitación territorial en la que se ubiquen los sujetos pasivos a fiscalizar. El nombramiento debe ser emitido por funcionario legitimado para ello. La calidad de funcionario o empleado de la Administración Tributaria designado para la práctica de una verificación tributaria deberá acreditarse siempre ante el contribuyente o responsable. En ejercicio de la actividad de verificación, la Administración Tributaria podrá efectuar verificaciones o inspecciones en locales comerciales, industriales, medios de transporte y otros vinculados con la actividad del contribuyente.

Se destacan los derechos del contribuyente en la fase de verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias entre ellas:

- Tener conocimiento que está siendo objeto de una verificación Tributaria.

- De existir un requerimiento, ser notificado del mismo y saber el nombre de los funcionarios o empleados de la administración tributaria que han sido nombrados para realizar la verificación tributaria. (Artículos 93 y 152 del Código Tributario).

- De tener acceso a las actuaciones en todo momento, ya sea por el contribuyente mismo, o por el profesional que este designe (artículo 126 del Código Tributario).

- De ser tratado con el debido respeto y consideración por parte del personal de la Administración Tributaria.

- De manifestar lo que estime pertinente en las actas que autoricen los fiscalizadores actuantes. (Artículo 151 del Código Tributario).

- De obtener copia de las actuaciones.

- Que las actuaciones de la Administración Tributaria que requieran su intervención, se lleven a cabo de la forma que resulte menos gravosa.

Bajo estas perspectivas, las obligaciones del contribuyente en la fase de verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias son:

- Facilitar la práctica de las actuaciones de verificación que desarrollará la Administración Tributaria. (Artículos 112 y 112 A del Código Tributario).

- Proporcionar la documentación que soporta sus operaciones contables y fiscales.

- Permitir el ingreso de los fiscalizadores tributarios a los registros informáticos que contengan información relacionada con la realización de hechos generadores de tributos. (Artículo 112 A del Código Tributario).

- Permitir el ingreso de los fiscalizadores tributarios a instalaciones del contribuyente.

Facturas emitidas

Según Jiménez, (2002) la facturación es un proceso mediante el cual se debe liquidar al cliente, todos los gastos incurridos con motivo de la tramitación de un despacho, además del costo de los servicios que está conformado por la comisión de agenciamiento y los gastos de operación. Así mismo, la facturación a un cliente se realiza para cobrarle por los servicios que se le han prestado, pero ello ha de hacerse basándose en la cotización de los servicios que se le presentó al momento de efectuarse la contratación, y las tarifas de los otros proveedores diferentes. Es condición indispensable que el responsable de la facturación al cliente tenga la copia de la cotización respectiva, así como las tarifas de todos los servicios involucrados en la operación.

De allí que, la facturación es un aspecto muy importante que no se puede descuidar, porque de ello depende que ingrese a la caja el valor de los servicios ayudando a un flujo de caja satisfactorio para el desarrollo del negocio. Es igualmente importante recordar que una buena cobranza siempre

va a depender de una facturación oportuna y sobre la base de lo acordado con el cliente, que permita que el cliente conforme la factura en el menor tiempo posible para que pueda emitir luego el pago.

Hay que hacer resaltar que en muchos casos, el cliente utiliza un número de control interno que puede ser el número del pedido, la orden o la factura de compra, que se debe incluir en el sistema para que aparezca en la factura. Así como es necesario, percatarse de que todos los documentos que constituyen soporte para la factura o cuenta de gastos, deben estar identificados con los datos ya mencionados.

Así mismo, el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece que:

Los contribuyentes y responsables a que se refiere el artículo 7 de la Ley, que emitan facturas u otros documentos equivalentes que autorice la Administración Tributaria, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de débito, notas de crédito, soportes o comprobantes, relacionados con la ejecución de operaciones correspondiente a la actividad del contribuyente, deberán cumplir con las disposiciones vigentes establecidas por la Administración Tributaria sobre la Impresión y Emisión de Facturas en materia de Impuesto al Valor Agregado y las demás disposiciones que a tal efecto ésta dicte. Los ilícitos formales relacionados con la obligación de emitir y exigir comprobantes serán sancionados de acuerdo a la normativa prevista en el Código Orgánico Tributario.

Sin embargo, los requisitos que deben cumplir las facturas y por los cuales se deben guiar los contribuyentes los fijó la Administración Tributaria mediante las Disposiciones Relacionadas con la Impresión y Emisión De Facturas y Otros Documentos (Resolución N° 320), la cual fue publicada en Gaceta Oficial N° 36.859 del 29 de diciembre de 1999, en lo sucesivo la “Resolución No. 320”. Dicha resolución establece en su artículo 2 los requisitos

que deben contener los documentos a que hace referencia el artículo 1 de la señalada Resolución y entre esos documentos se encuentran las facturas. Estos requisitos son:

.- Contener la denominación de “Factura”, “Documento equivalente de factura”, “Nota de Débito”, “Nota de Crédito”. “Soporte” o “Comprobante”, “Orden de Entrega” o “Guía de Despacho”. Las órdenes de entrega o guías de despacho además deberán llevar la frase “Copia habilitada para amparar el traslado de bienes”, según sea el caso; Numeración consecutiva y única de la factura o documento de que se trate. Si el contribuyente desarrolla actividades en más de un establecimiento o sucursal, debe emitir las facturas con numeración consecutiva única, por cada establecimiento. Los agentes de retención a que se refiere el artículo 11 de la Ley, emplearán una numeración distinta a la utilizada para emitir los documentos propios de sus actividades.

.- Número de Control consecutivo y único por cada documento impreso. Que se inicie con la frase “N° de Control: este número no estará relacionado con el número de facturación, salvo que así lo disponga el contribuyente. Asimismo, si el contribuyente desarrolla actividades en más de un establecimiento o sucursal, deberán emitir los documentos a que hace referencia el artículo 1, con numeración consecutiva única, por cada establecimiento. Cuando el contribuyente solicite la impresión de documentos en original y copias, tanto el original como sus respectivas copias, deberán contener el mismo número de control.

Asimismo, el orden de los documentos deberá comenzar con el Numero de Control 01. El usuario de los documentos podrá volver a repetir la numeración por cada uno de ellos, en los casos que ésta supere los ocho (8) dígitos.

.- Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera “desde el N°... hasta el N°...”;

.- Las facturas y los otros documentos deberán emitirse por duplicado, salvo las órdenes de entrega o guías de despacho que se emitirán por triplicado. En todo caso, las copias deberán señalar expresamente “sin derecho a crédito fiscal”, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Decreto Ley de Impuesto al Valor Agregado.

.- Nombre completo y domicilio fiscal del vendedor o prestador del servicio, en caso de que se trate de una persona natural.

.- Denominación o razón social del emisor y su domicilio fiscal en caso de que se trate de una persona jurídica o comunidad, sociedad de hecho o irregular, consorcio u otro ente jurídico o económico, público o privado.

.- Número de inscripción del emisor en el Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Identificación Tributaria (NIT).en caso de poseerlo.

.- Nombre o razón social del impresor de los documentos y su número de inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF), número y fecha de la Resolución de autorización otorgada y la Región a la cual pertenece;

.- Domicilio fiscal, número telefónico, si existiere, de la casa matriz y del establecimiento o sucursal, del emisor.

.- Fecha de emisión.

.- Nombre completo y domicilio fiscal del adquiriente del bien o receptor del servicio, si se trata de una persona natural.

.- Denominación o razón social y domicilio fiscal del adquiriente del bien o receptor del servicio, en los casos de que se trate de una persona jurídica, sociedad de hecho o irregular, comunidad y demás entes económicos o jurídicos, públicos o privados.

.- Número de inscripción del adquiriente en el Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Identificación Tributaria, (NIT) en caso de poseerlo.

.- Indicación del número y fecha de la orden de entrega o guía de despacho, si ésta fue emitida con anterioridad.

.- Condición de la operación, sea ésta de contado o a crédito y su plazo. Si la operación es a crédito, precisar su monto, el plazo, la cantidad de cuotas, monto de cada una de ellas, tasa de interés, monto total de los intereses y en su caso, si se pactó actualización del saldo de precio o de la tasa de interés y el modo de actualización.

.- Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio con indicación de la cantidad, precio unitario, valor de la venta, o de la remuneración y de las respectivas alícuotas aplicables.

.- Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos, para las operaciones gravadas.

.- Especificación de las deducciones del precio o remuneración, bonificaciones y descuentos, a que se refiere el artículo 24 de la Ley.

.- Indicación del sub-total correspondiente al precio neto gravado.

.- Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.

.- Especificación en forma separada del precio o remuneración del monto del impuesto según la alícuota aplicable.

.- La factura o documento equivalente, cuando sea emitido a un no contribuyente, deberá contener en forma manuscrita o impresa la frase “este documento no da derecho a crédito fiscal” o “sin derecho a crédito fiscal”.

.- Cuando el emisor del documento realice operaciones gravadas por cuenta de terceros, deberá indicar que se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley. Por otra parte, cuando actúe como

agente de retención, el documento que se emita deberá expresar la frase: “El presente documento se emite en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Ley de Impuesto al Valor Agregado”.

Parágrafo Tercero: En los casos de ventas de bienes o prestaciones de servicios y demás operaciones gravadas asimiladas a aquéllas, cuyo precio o contraprestación haya sido expresado en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura o documento equivalente, con indicación del monto total y del tipo de cambio corriente para la compra de la moneda extranjera, a la fecha de la emisión de la factura,

Es preciso señalar que las referidas facturas deben ser impresas por las imprentas autorizadas y en caso contrario, es decir, si son emitidas por medios automatizados o computarizados tipo “forma libre”, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículo 2 y 11 de la Resolución No. 320.(Artículo 14). En conclusión, las facturas no solo deben contener el Registro de Información Fiscal del vendedor, sino que a su vez deben cumplir con lo señalado en la Resolución No. 320.

Declaraciones

La declaración de ISLR de las personas naturales residentes y no residentes, se efectúa en las Formas DPNR-25 y DPN-NR-25, que se adquieren en las oficinas de Ipostel a nivel nacional, y toda vez vaciada la información requerida deberán ser presentadas en una entidad bancaria receptora de ingresos fiscales.

La presentación extemporánea de la declaración constituye incumplimiento de un deber formal, sujeto a la posterior aplicación de una multa de cinco unidades tributarias (5 U.T), incrementadas en (5 U.T) más por

cada nueva infracción cometida hasta llegar a (25 U.T), en concordancia a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 3, del Código Orgánico Tributario.

Para la Ley de Impuesto Sobre la Renta, la declaración definitiva, es una obligación del contribuyente el cual debe realizarse en los formularios y fechas oficiales emitidas para tal fin por la administración tributaria, la cual reflejará los resultados fiscales de un ejercicio ya sean enriquecimientos o pérdidas.

Las personas naturales residentes en el país y las herencias yacentes que obtengan un enriquecimiento global neto anual superior a 1.000 unidades tributarias. Los ingresos brutos mayores a 1.500 unidades tributarias. Las personas naturales que se dediquen exclusivamente a la realización de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario y obtengan ingresos brutos mayores a 2.625 unidades tributarias.

Las compañías anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas, deberán presentar declaración anual de sus enriquecimientos o pérdidas, cualquiera sea el monto de los mismos. (Artículo 80 de Ley de ISLR).

El plazo para presentar la declaración de ISLR es de tres meses siguientes a la terminación del ejercicio gravable. (Artículo 12 Reglamento ISLR). Cuando el contribuyente se dedique a realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, podrá optar entre el año civil u otro período de doce meses elegido como ejercicio gravable. (1era. aparte Artículo 13 Reglamento ISLR). Cuando el contribuyente sea una persona natural o una persona jurídica que se dedique a actividades diferentes a la comercial, industrial o de servicios están obligados a adoptar por ejercicio gravable el año civil. (2do. aparte Artículo 13 Reglamento ISLR).

El contribuyente persona natural que no presenta declaración definitiva

en el plazo establecido, debe pagar la totalidad del Impuesto en una (01) porción, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. (Numeral 1 Artículo 2 Resolución 148 de fecha 30-06-19 "Disposiciones Relativas a la Modalidad de Pago de Declaraciones Definitivas y Estimadas del Impuesto Sobre la Renta"). Las personas jurídicas deberán realizar el pago junto a la declaración. (Numeral 2 Artículo 2 Resolución 148).

La declaración estimada, es una obligación tributaria dispuesta en la ley de ISLR (2001), para cierta categoría de contribuyentes, obteniendo de estos un pago anticipado del impuesto que presumiblemente le corresponda pagar en el ejercicio. En efecto, en la declaración estimada no se liquidan impuestos en base a los enriquecimientos que se hayan generado, sino sobre una parte del enriquecimiento neto que se estima que el contribuyente podría obtener en el ejercicio en curso, tomando en consideración el declarado en el año inmediatamente anterior.

Con relación a lo antes expuesto, la ley de ISLR (2001), señala que los contribuyentes que hayan obtenido en el periodo anterior al ejercicio en curso enriquecimientos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1500 U.T) deben presentar declaración estimada de sus enriquecimientos correspondientes al ejercicio gravable en curso según las disposiciones del Reglamento y la Ley (artículo 83 Ley ISLR).

Igual obligación tendrán los contribuyentes que obtengan enriquecimientos superiores a mil unidades tributarias (1000 U.T) cuando su ejercicio inmediato anterior haya sido menor a un año (artículo 156 reglamento de la ley de ISLR). Según Rodríguez (2008) las personas jurídicas, en el caso de la declaración estimada, deberán pagar a título del anticipo el resultado del cálculo siguiente:

- El 75% del monto del impuesto derivado de la declaración estimada.

- Al monto anterior, le resta los impuestos que le hayan sido retenidos hasta el mes anterior al que se debe presentar dicha declaración.
- Este último resultado será impuesto a pagar.

Según el reglamento de la ley de ISLR (2003), establece que los contribuyentes deben presentar dicha declaración a partir de sexto mes posterior al cierre del ejercicio gravable. El Ejecutivo Nacional podrá ordenar que ciertas categorías de contribuyentes que, dentro del inmediatamente anterior al ejercicio en curso, hayan obtenido enriquecimientos netos superiores a una (01) UT, presenten Declaración Estimada de enriquecimientos correspondientes al año gravable en curso, a los fines de determinación y pago de anticipos.

El lapso para presentar la declaración estimada por parte de los contribuyentes del impuesto, corresponde a la segunda quincena del sexto mes del ejercicio fiscal correspondiente, y los que se dediquen a actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos de cada ejercicio anual, a excepción de aquellos contribuyentes calificados como especiales, los cuales deberán sujetarse al calendario de contribuyentes especiales que fija la Administración Tributaria.

El anticipo de impuesto de la declaración estimada de rentas de los contribuyentes que no se dediquen a realizar actividades mineras, de hidrocarburos y conexas, podrá ser cancelado hasta en seis (6) porciones de iguales montos, pagándose la primera porción conjuntamente con la presentación de la declaración y las porciones restantes mensual y consecutivamente.

En el caso de contribuyentes que se dediquen a tales actividades, el pago deberá fraccionarse en doce (12) porciones de iguales montos, pagaderas mensual y consecutivamente, en donde la primera porción se cancela dentro

de los primeros catorce días (14) días siguientes al vencimiento del plazo para presentar la declaración y las porciones restantes, dentro de los diez (10) últimos días de cada uno de los once (11) meses calendarios siguientes al vencimiento del plazo fijado para el pago de la primera porción. La presentación de la declaración estimada fuera del término establecido genera el pago de las porciones vencidas, y las restantes, si las hubiere, deberán ser pagadas según el plazo previsto para las mismas.

Medios de Extinción de las Obligaciones Tributarias Nacionales.

Pago: Es toda cantidad de dinero que realiza el sujeto pasivo, él además de ser efectuado por los sujetos pasivos también puede ser realizado por un tercero, quien se subrogara en los derechos, garantías y privilegios del sujeto activo, pero no en las prerrogativas reconocidas al sujeto activo por su condición de ente público.

El pago es el modo de extinción normal de una obligación tributaria ya que la pretensión crediticia del acreedor queda satisfecha plenamente, una vez efectuado este. Es importante señalar que al producirse la entrega de la cantidad debida extingue la obligación y la misma es una obligación de “dar” y no de “hacer”.

La naturaleza jurídica del pago es discutida, para unos se trata de un simple hecho jurídico, para otros es un acto jurídico y hay quienes consideran un negocio por ser la manifestación de voluntad humana productora de efectos jurídicos. Algunos tratadistas discuten su naturaleza contractual, opinión que pocos comparten ya que, si bien se extingue el vínculo jurídico, no existe un verdadero convenio o acuerdo entre las dos partes intervinientes.

El pago debe efectuarse en el lugar y la forma que indique la ley o en su defecto la reglamentación, deberá efectuarse en la misma fecha en que deba presentarse la correspondiente declaración, salvo que la Ley o su reglamento establezcan lo contrario. Los pagos realizados fuera de esta fecha, incluso los provenientes de ajustes o reparos, se consideraran extemporáneos y generaran los intereses moratorios.

Compensación: La compensación extingue de pleno derecho y hasta su concurrencia, los créditos no prescritos, líquidos y exigibles del contribuyente, por concepto de tributos, intereses, multas y costas procesales, con las deudas tributarias por los mismos conceptos, igualmente liquidadas, exigibles y no prescritas, comenzando por las más antiguas, aunque provengan de distintos tributos y accesorios, siempre que se trate del mismo sujeto activo. Asimismo se aplicara el orden de imputación establecido en los numerales 1,2 y 3 del artículo 44 del C.O.T. Para que se cumpla debe existir que sea liquido: (cifra exacta), exigible (puedo reclamarlo ya este vencido para cobrarlo) y no prescrito.

El contribuyente o su cesionario podrán oponer la compensación en cualquier momento en que deban cumplir con la obligación de pagar tributos, intereses, multas y costas procesales o frente a cualquier reclamación administrativa o judicial de los mismos, sin necesidad de un pronunciamiento administrativo previo que reconozca su derecho. El contribuyente o cesionario estarán obligados a notificar de la compensación a la oficina de la Administración Tributaria de su domicilio fiscal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido opuesta, sin que ello constituya un requisito para la procedencia de la compensación y sin perjuicio de las facultades de fiscalización y determinación que pueda ejercer la Administración

posteriormente. La falta de notificación dentro del lapso previsto, generara la sanción correspondiente en los términos establecidos en el Código.

Por su parte la Administración podrá oponer la compensación frente al contribuyente responsable o cesionario, a fin de extinguir, bajo las mismas condiciones, cualesquiera créditos invocados por ellos.

La compensación no será oponible en los impuestos indirectos cuya estructura y traslación prevea las figuras de los denominados débito y crédito fiscales, salvo expresa disposición legal en contrario.

En términos claros la compensación es un modo de extinguir la obligación tributaria, que ocurre cuando dos (2) personas son recíprocamente acreedoras y deudoras entre sí por derecho propio.

Si el Fisco Nacional y el contribuyente son deudores, uno del otro por deudas tributarias, se efectuara entre ellos una compensación que extinga ambas deudas. Tanto el contribuyente como la Administración Tributaria pueden oponer la compensación en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el C.O.T.

Confusión: La obligación tributaria se extingue por confusión, cuando el sujeto activo quedare colocado en la situación del deudor, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos objeto del tributo. La decisión será tomada mediante acto emanado de la máxima autoridad de la administración tributaria. Ella ocurre cuando un mismo sujeto simultáneamente posee el doble carácter de deudor y acreedor, ello sucede muy ocasionalmente, como por ejemplo cuando el estado se convierte en heredero patrimonial de un deudor tributario, como en el caso de las herencias vacantes.

Cuando se ignora quien es el heredero o cuando han renunciado los herederos testamentarios o ab-intestato, la herencia se reputa yacente y se proveerá a la conservación y administración de los bienes hereditarios por medio de un curador. Pasado un año después de fijados los edictos establecidos por Ley, sin haberse presentado nadie reclamando fundadamente derecho a la herencia reputada yacente, el Juez que haya intervenido en las diligencias de su administración provisoria, declarara vacante la herencia y pondrá en posesión de ella al empleado fiscal respectivo, previo inventario y avalúo que se hará de acuerdo con el curador, finalmente cuando las cualidades de acreedor y de deudor se reúnen en la misma persona, la obligación se extingue.

Remisión Tributaria: la obligación de pago de los tributos solo puede ser condonada o remitida por ley especial. Las demás obligaciones, así como los intereses y las multas, solo pueden ser condonadas por dicha ley o por resolución administrativa en la forma y condiciones que esa ley establezca. Solo la ley especial puede remitir o condonar obligación tributaria (*strictu sensu*). En cambio, sus obligaciones accesorias como los intereses y las multas, pueden ser condonadas por ley o por resolución administrativa, pero solo dentro de las condiciones fijadas por la misma ley. Es decir no es más que un medio de extinción a través del cual el Estado otorga o perdona el cumplimiento de obligaciones tributarias a través de una ley o resolución.

Es claro que si solo la ley especial puede crear tributos, solo ella podrá declarar insubsistentes sus efectos, es decir, condonar el impuesto. En la práctica, este tipo de leyes son promulgadas con ocasión de reformas importantes de la legislación tributaria, o por razones de calamidad pública que afecten determinadas zonas del país o por la presencia de crisis en

determinados sectores de la actividad económica. Debe entenderse que el C.O.T, contempla tanto la condonación total o parcial de la deuda, por ultimo solo procederá dicha figura cuando los tributos o sus accesorios sean firmes y siempre que se tenga el dictamen previo de la Contraloría General de la Republica.

Declaratoria de incobrabilidad: la Administración Tributaria podrá de oficio, de acuerdo al procedimiento previsto en el Código, declarar incobrables las obligaciones tributarias y sus accesorios y multas conexas que se encontraren en algunos de los siguientes casos:

1. Aquellas cuyo monto no exceda de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), siempre que hubieren transcurrido cinco (5) años contados a partir del 1º de enero del año calendario siguiente a aquel en que se hicieron exigibles.
2. Aquellas cuyos sujetos pasivos hayan fallecido en situación de insolvencia comprobada, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 del Código.
3. Aquellas pertenecientes a sujetos pasivos fallidos que no hayan podido pagarse una vez liquidados totalmente sus bienes.
4. Aquellas pertenecientes a sujetos pasivos que se encuentren ausentes del país, siempre que hubieren transcurrido cinco (5) años contados a partir del 1º de enero del año calendario siguiente a aquel en que se hicieron exigibles, y no se conozcan bienes sobre los cuales puedan hacerse efectivas.

La administración tributaria podrá disponer de oficio la no iniciación de las gestiones de cobranza de los créditos tributarios a favor del fisco, cuando sus respectivos montos no superen la cantidad equivalente a una (1) unidad

tributaria (U.T.). La limitación de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) no rige en el caso de los numerales 2,3 y 4.

Prescripción: Prescriben a los cuatro (4) años los siguientes derechos y acciones:

1. El derecho para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios.
2. La acción para imponer sanciones tributarias, distintas a las penas restrictivas de la libertad.
3. El derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos.

Dicho artículo establece 3 supuestos: “El derecho para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios”, término este último que habrá de ser interpretado en sentido amplio y La acción para imponer sanciones tributarias, distintas a las penas restrictivas de la libertad, segundo supuesto donde la expresión “sanciones tributarias” deberá igualmente ser interpretada en forma amplia, refiriéndose a cualquier sanción tributaria que no sea “pena privativa de la libertad” y por último el tercer supuesto “El derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos”, el término “recuperación de impuestos “ no es común en nuestro ordenamiento jurídico tributario y nos mueve a indagar si la recuperación habrá de quedar circunscrita a la recuperación de los “impuestos” exclusivamente. Lo propio ocurre con la expresión “devolución” de impuestos, expresión más clara que la primera “Pagos indebidos” abarcaría cualquier materia o concepto tributario, en sentido amplio y su significado resulta más claro que el de la expresión “recuperación de impuestos”.

Como toda prescripción extintiva, requiere la existencia de tres elementos:

1. El transcurso de un determinado tiempo
2. La inacción de las autoridades tributarias y
3. La ausencia del reconocimiento por el sujeto pasivo de la obligación tributaria a su cargo.

Conviene agregar que la prescripción, como medio de extinción de las obligaciones, opera tanto a favor de los contribuyentes como a favor del Fisco. En muchos sistemas se considera la prescripción como una institución personal, por lo que solo pueden alegarla los sujetos del crédito fiscal. En nuestro país no aparece ninguna disposición que le confiera tal carácter, por lo que estimamos que, una vez consumada, pueda ser alegada por quien tenga interés directo, sea el propio contribuyente o su representante legal.

Pequeñas y Medianas Empresas PYME

Es el acrónimo de pequeña y mediana empresa, para Rodríguez (2000) se trata de la empresa mercantil, industrial o de otro tipo que tiene un número reducido de trabajadores y que registra ingresos moderados. Pyme también suele escribirse como Pymey Pyme. Otro término semejante es mi pyme o mi

Pyme, el acrónimo de micro, pequeña y mediana empresa. En este caso, se incluye además a las empresas más chicas, como las unipersonales.

Reseña Histórica de las Pymes en Venezuela

La evolución de las Pymes en Venezuela, se remonta a los tiempos de la independencia, ya que se coordinaban actividades económicas del país a través de las 23 actividades de producción de los diversos artesanos, terratenientes y productores individuales, que proporcionaban sus productos a los consumidores locales. En el inicio y evolución de las Pymes en Venezuela, es necesario visualizar a través del tiempo los periodos históricos y en ese sentido, se pueden observar diferentes etapas determinadas por acontecimientos Nacionales e Internacionales.

En los periodos del desarrollo industrial en Venezuela, se podría comenzar esencialmente desde el periodo colonial: en el año 1830, es importante comprender que la economía del país, era eminentemente rural, la cual fue devastada por razones históricas muy importante, como la guerra de independencia e instauración de la Nueva República.

Venezuela, es un país que se encontraba en ruinas al final de la Guerra de Independencia, lo que hacía necesario que el trabajador de la tierra volviera al trabajo del cultivo y desarrollo de la agricultura, para la época la economía del país estaba apoyada netamente en el crecimiento agrícola. El inicio del proceso de industrialización de Venezuela, tal como lo menciona Domínguez y Franceschi (1997) comienza en el año 1830 hasta 1870, en este periodo histórico Venezuela se encontraba en una crisis económica a consecuencia de la Guerra de Independencia, la mano de obra productora del campo estaba representada por los esclavos y campesinos la cual participaba en la Guerra, esta situación llevó a la quiebra a casi todo el Sistema Nacional de Producción,

lo cual repercutió en el comercio exterior venezolano, sin embargo, se mantuvieron sustentadas sobre el sector agropecuario y el latifundismo.

Las pymes, desde la fecha antes mencionada hasta nuestros días han recuperado espacios determinantes para su impulso y desarrollo, con la nueva constitución del año 1999; una serie de decretos con carácter de Ley que le da la importancia necesaria para impulsar el sector industrial del país. Según la Ley de Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria PYMI) Decreto N° 1547, 09 de noviembre de 2001, en el artículo 3 a los efectos del presente Decreto de Ley se entiende por:

- Pequeña Industria, la unidad de explotación económica realizada por una Persona jurídica que efectúe actividades de producción de bienes industriales y de servicios conexos, comprendidas en los siguientes parámetros

- Planta de trabajadores con un promedio anual no menor de once (11) trabajadores, ni mayor a cincuenta (50) trabajadores.

- Ventas anuales entre nueve mil una (9.001) Unidades Tributarias (UT) y Cien mil (100.000) Unidades Tributarias (UT).

- Mediana Industria, la unidad de explotación económica, realizada por una Persona jurídica que efectúe actividades de producción de bienes industriales y de servicios conexos, comprendida en los siguientes parámetros

- Planta de trabajadores con un promedio anual no menor a cincuenta y un (51) trabajadores, ni mayor a cien (100) trabajadores.

- Ventas anuales entre cien mil una (100.001) Unidades Tributarias (UT) y doscientas cincuenta mil (250.000) Unidades Tributarias (UT).

Cuando una industria no cumpla con algunos de los parámetros establecidos en el presente artículo, el Ministerio competente, en materia de la producción y el comercio, determinará su clasificación como pequeña o

mediana industria, con base a la metodología que establezca el Reglamento del presente Decreto Ley.

Adicionalmente, podrán establecerse otros parámetros de clasificación.

Importancia de las Pequeñas y Medianas Empresas

Las empresas han entrado en una nueva fase de su evolución, la complejidad, cada día en aumento, de las actividades, de las operaciones, así como el interrumpido crecimiento de las empresas, la competencia, entre otras., obliga a los hombres de negocios a entender dónde están situados hoy y dónde estarán en un futuro cercano. Las empresas modernas pequeñas y medianas está dividida entre los diversos agentes a los que van a darse atribuciones y funciones especializadas, que deben articularse en un conjunto coherente. Integra empresarios y promotores; administradores, técnicos y especialistas, que ocupan las posiciones clave en la organización y cuya acción se hace sentir en todas las áreas de la empresa.

La pequeña y mediana industria contribuyen a elevar el nivel de ingresos de la población, al crear un mecanismo redistributivo de la propiedad entre parientes y amigos que son quienes forjan una idea e inician una actividad industrial en pequeña escala. Es casi imposible predecir con exactitud los detalles de la tendencia futura de estas empresas, sin embargo, existen indicios al respecto:

- Aumento en la especialización: Paralelo al avance tecnológico, ha aparecido la división del trabajo en casi todas las actividades productivas.

- Tendencia hacia la fusión: La mayoría de las empresas se califican como medianas y pequeñas.

.- La mayoría de éstas comienzan a una escala relativamente modesta y experimentan solo un crecimiento moderado; sin embargo, se ha visto, aunque en forma moderada la fusión.

Se ha argumentado que las PYMES actúan como un impulsador del crecimiento económico al crear mayores oportunidades de empleo y que estas pequeñas empresas hacen un mayor uso de las materias primas nacionales, aumentando el valor agregado de los productos fabricados. Igualmente se dice que las pymes conforman un engranaje importante en su papel como proveedores de Grandes Empresas. Es decir, en su papel como canales de distribución y proveedores de grandes empresas o plantas industriales. Todo esto ha llevado a concluir que las PYMES representan, dentro del tejido industrial, la base fundamental de la economía, ya que ellas representan la etapa inicial del crecimiento económico empresarial nacional y por tanto, deben ser potenciadas con una ayuda puntual que dé solución a los problemas que enfrentan, de modo que puedan ser competitivas.

Características

Tres rasgos merecen ser tenidos en cuenta a este respecto: un capital social repartido entre unos cuantos socios; una autonomía real de financiamiento y gestión; un nivel de desarrollo. Existen una serie de características que son comunes a este tipo de empresas. A continuación se citan algunas de las más generalizadas y son:

- .- Poca o ninguna especialización en la administración
- .- Esencialmente, la dirección en la pequeña y en ocasiones en la mediana empresa se encuentra a cargo de una sola persona que cuenta con muy pocos auxiliares y en la mayoría de los casos esta persona no está capacitada para llevar a cabo esta función.
- .- Falta de acceso al capital.- Este es un problema que se presenta con mucha frecuencia en la pequeña empresa debido a dos causas principales: la ignorancia por parte del pequeño empresario de la existencia de fuente de financiamiento y la forma en que éstas operan; y la segunda, la falta de conocimiento acerca de la mejor manera de exponer la situación de su negocio y sus necesidades ante las posibles fuentes financieras.
- .- Contacto personal estrecho del director con quienes intervienen en la empresa, la facilidad con que el director está en contacto directo, con sus subordinados, constituye un aspecto muy positivo ya que facilita la comunicación.
- .- Posición poco dominante en el mercado de consumo, dada su magnitud, la pequeña y mediana empresa considerada individualmente se limita a trabajar un mercado muy reducido, por lo que sus operaciones no repercuten en forma importante en el mercado.
- .- Íntima relación con la comunidad local, debido a sus escasos recursos en todos aspectos, sobre todo la pequeña empresa, se liga a la comunidad local, de la que tiene que obtener bienes, personal administrativo, mano de obra calificada y no calificada, materias primas, equipo, otros.

Bases constitucionales y legales.

Las bases legales de la investigación se fundamentan en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999)

En su Capítulo X de los Deberes, señala en el Artículo 131. Toda persona tiene el deber de cumplir y acatar esta Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público. De esta manera, los tributos tienen sus fundamentos en el Artículo 133. Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuesto, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Además en el Capítulo II del Régimen Fiscal y Monetario en la Sección Segunda del Sistema Tributario, señala en el Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Asimismo expone en el Artículo 317. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los previstos por la ley que cree el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrá establecer obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

Código Orgánico Tributario (2001).

En el Título I de las Disposiciones Preliminares señala en Artículo 3. Solo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código las siguientes materias: 1) Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo. 2) Otorgar exenciones y rebajas de impuestos.

3) Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales. 4) Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales. Asimismo apunta en el Artículo 12. Están sometidos al imperio de este Código los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social las demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1.

En el Artículo 13 asienta: La obligación tributaria surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales

En el Capítulo II del Sujeto Activo Artículo 18, señala que es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo.

En este orden de ideas el Capítulo III del Sujeto Pasivo Sección primera disposiciones generales Artículo 19, expresa que es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

La Sección Segunda de los contribuyentes Artículo 22, hace definir que son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible.

En el Artículo 23, se expresa que los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.

Asimismo, la Sección Tercera de los Responsables Artículo 25, señala que Responsables son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

Sistema de variables

Variable: Obligaciones Tributarias de las pequeñas y medianas empresas comerciales.

Operacionalización de la variable

Para medir la variable se tomarán en cuenta las dimensiones con sus correspondientes indicadores: Dimensión Obligaciones con los indicadores: principios, relación jurídica – tributaria, ámbito de aplicaciones, desgravámenes, ingresos brutos, exoneraciones y exenciones, retenciones, y sanciones, siendo sus indicadores: inscripción en los registros, registros contables, fiscalización, notificación y obligaciones con el R.I.F; Dimensión Elementos de Control con los indicadores: verificación, factura, declaraciones y normas de contabilidad.

CUADRO DE CATEGORIAS DE ANALISIS

Objetivo general: Analizar las Obligaciones Tributarias Nacionales de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela.

Objetivos específicos	Variable	Categoría	Sub Categorías	Unidades de análisis
Señalar las Obligaciones Tributarias Nacionales de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela.	Obligaciones Tributarias Nacionales de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela.	Obligaciones Nacionales	-Impuestos sobre la Renta. -Impuestos al Valor Agregado.	Leyes
Identificar los deberes formales tributarios de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela.		Deberes Formales Tributarios.	-Inscripción en los registros -Fiscalizaciones -Registros contables -Notificaciones -Elementos de Comprobación (Verificación, Factura, Declaración)	Ley y Doctrina
Conocer los medios de extinción de las obligaciones tributarias Nacionales de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela.		Medios de Extinción de las Obligaciones Tributarias Nacionales	-Pago -Compensación -Confusión -Remisión -Declaratoria de Incobrabilidad.	Ley y Doctrina.

Fuente: Soler (2012).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO.

La Investigación constituye la actividad natural que el hombre ejecuta para satisfacer su curiosidad, necesidades básicas de vida y esclarecer sus dificultades teóricas y metodológicas en su interés por explicarse y dominar los fenómenos y procesos de su medio.

Al mismo tiempo, la investigación, como producto del proceso teórico práctico del hombre, no es aséptica, ni sus procedimientos y resultados son perfectos y absolutos. Sin embargo, ella encarna la actividad cognoscitiva humana por excelencia para generar conocimiento científico contrastable y demostrable, e incidir de manera efectiva, válida y confiable en la mejora de la calidad de vida del hombre contemporáneo (Fernández y Chamorro, 1996; P. 131).

De acuerdo a lo expuesto, el presente capítulo, muestra los parámetros metodológicos, que se siguieron para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos, hacia los cuales, está encaminado el interés de lo estudiado, Es decir, se expuso las bases epistemológicas que sustentan el estudio, se describirá el tipo de Investigación en el cual está enmarcado, su diseño, población y muestra, unidades de análisis, técnicas e instrumentos para la recolección y procesamiento de datos, así como los procedimientos de la investigación.

1.-Bases epistemológicas de la investigación.

Durante toda la historia, el hombre ha considerado a la investigación científica como un camino para conocer la realidad a través de un proceso reflexivo, sistemático y controlado, el cual, le ha dado la posibilidad de interpretar hechos, plantear problemas y buscar soluciones sobre determinados aspectos de su entorno cotidiano, proporcionándole el conocimiento necesario para comprender fenómenos naturales, sociales y culturales en aras de mejorar las condiciones cualicuantitativas de su vida en el planeta.

De allí, la existencia de una gran variedad de modalidades investigativas, algunas con diferentes técnicas y métodos, las cuales se ubican dentro de determinada tipología. Pero detrás de cada uno de estos tipos de investigación se encuentra una concepción filosófica que los sustentan teóricamente, denominada Paradigma de investigación. En la obra clásica de Kuhn (1962), "Las estructuras de las revoluciones científicas", el paradigma vendría a ser una estructura coherente constituida por una red de creencias teóricas metodológicas entrelazadas, que permiten la selección, evaluación crítica de temas y una red de compromisos entre los miembros de una comunidad científica.

Por esta razón, todo proceso investigativo trabaja con el apoyo de modelos para abordar de una forma científica el problema de una realidad concreta, en cuanto a la postura paradigmática adoptada, se acondicionará los procedimientos seguidos en un estudio.

De allí, que la postura paradigmática del presente estudio este enmarcada dentro del paradigma Cualitativo. Este, permitió que la

investigadora, conjugara técnicas y procedimientos típicos o característicos a este.

Dentro de la perspectiva anterior, la investigadora plantea que la labor científica de una investigación de carácter de especialización debe ir más allá de un simple procesamiento metodológico tradicional, el mismo está sustentado en paradigmas o microparadigmas disciplinarios totalmente aislados, los cuales se convierten según la concepción de la autora en un severo obstáculo en el desarrollo de estudios complejos de fenómenos sociales que originen nuevos aditivos para el conocimiento.

2.- Tipo de investigación.

El presente estudio de investigación es de tipo descriptivo. Por tal sentido, el estudio atendió las siguientes especificaciones:

La investigación es de carácter descriptivo por cuanto se tomó en consideración la información recolectada en forma directa, sin realizar inferencias ni verificar hipótesis, lo que permitió obtener datos a través de los cuales se analizó las Obligaciones Tributarias de las pequeñas y medianas empresas comerciales.

Al respecto Danke, (citado por Hernández y Otros. 1999, p. 76). Señala que “los estudios de carácter descriptivos son aquellos que buscan especificar las propiedades de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”.

Así pues, esta investigación se adapta a este tipo de estudio porque especifica determinar las Obligaciones Tributarias de las pequeñas y medianas empresas comerciales.

En lo esencial, las investigaciones descriptivas sirven para describir, recopilar, analizar e interpretar la situación actual de algún fenómeno o proceso y establecer la estructura de sus componentes básicos, sin determinar la relación que exista entre sus elementos constitutivos, ni su relación con otros fenómenos del entorno, se identifica con situaciones prácticas, con opiniones, actitudes, procesos, tendencias o condiciones ya que es un medio para elaborar diagnósticos soportadores de futuras investigaciones explicativas relativas a predicciones sobre relaciones e implicaciones entre, características, hechos y situaciones. (Fernández y Chamorro, 1996; p. 136).

Dentro de este marco conceptual y procedimental, en este estudio se establecieron señalar las obligaciones tributarias de las pequeñas y medianas empresas comerciales, identificar los Mecanismos de Control Tributarios y describir los medios de extinción de las mismas.

Por otro lado, se encuentra inserta dentro del tipo de investigaciones documentales; Al respecto Fernández y Chamorro (1996; p. 142), las definen como estudios analíticos de todo tipo de documentos, relativos al problema seleccionado. En su desarrollo, se utilizan la abstracción, clasificación, análisis, interpretación, inducción, deducción, analogía, la crítica, síntesis, como procesos mentales indispensables para efectuar cualquier aporte significativo a la ciencia.

En tal sentido, este estudio es documental porque a través de un análisis crítico reflexivo se interpretaron un conjunto de leyes, decretos, convenios, tratados, resoluciones, con el fin de establecer las normativas legales de la alta gerencia aplicables ante la presencia de un trabajador con serología positiva en las empresas objeto de estudio; de igual manera, se efectuó una revisión exhaustiva y analítica a diversas empresas comerciales.

3.- Diseño de Investigación.

Cuando se realiza un diseño de la investigación generalmente está referida “al plan o estrategia para responder a las preguntas de investigación” (Christensen, citado por Hernández y Otros, 1999; p. 106).

El estudio se enmarca en un diseño bibliográfico, el cual según Tamayo y Tamayo (1997; p.70), afirma que “está dado por la utilización de datos secundarios, aquellos que han sido obtenidos por otros y nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los elaboraron y manejaron”.

Lo anterior da cabida para reafirmar que este estudio se considera un diseño bibliográfico, puesto que se revisaron varias fuentes conformadas por textos, doctrina, investigaciones, análisis, artículos de revistas, trabajos de grado, providencia administrativa, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Orgánica del Régimen Municipal, Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otros, es decir materiales ya elaborados y procesados por otros autores para obtener información de mayor precisión, para determinar las Obligaciones Tributarias de las pequeñas y medianas empresas comerciales.

4.- Unidades de información para el análisis documental

Las unidades de información para el análisis documental fueron: El Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley del Impuesto sobre la Renta así mismo diversos estudios y análisis con doctrina como **La Defensa del Contribuyente Frente a la Administración Tributaria**. Fundación Estudios de Derecho Administrativos. Caracas: Funeda. **Administración de Pequeñas y Medianas Empresas**. 5º Edición. Ed.

Thomson. México. Dto. Federal. Villegas, H. (2007). **Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario**. Buenos Aires: Depalma.

Al respecto Krippendorf(citado por Soriano y otros 2001; p 263) señala que las unidades de análisis a todos aquellos elementos sobre los cuales se focaliza el estudio.

5.- Fuentes, Técnicas de recolección y procesamiento de datos

Tomando en consideración las bases epistemológicas, las características que demarcan el diseño metodológico del estudio y, en consecuencia a los requerimientos procedimentales planteados por los objetivos, las fuentes, instrumentos de recolección y el procesamiento de los datos de la presente investigación fueron:

Con relación al objetivo específico, orientado a señalar las obligaciones tributarias nacionales de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela. Se empleó la técnica de la hermenéutica; para Fernández y Chamorro (1996, p. 270), esta, es un método universal, cuya finalidad es la interpretación, comprensión, entendimiento crítico y objetivo del sentido de las cosas en su generalidad.

Por tal razón dicha técnica, permitió interpretar y analizar el contenido de las diversas fuentes de información tales como: El Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otros, con el objeto de plasmar y delinear el marco legal de las Obligaciones Tributarias Nacionales de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela.

En cuanto a los resultados obtenidos del análisis documental, la investigadora diseño una serie de graficas (ver anexos) donde se mostraron

las categorías de análisis finales que permitieron determinar cuáles son las obligaciones tributarias nacionales de las pequeñas y medianas empresas comerciales y los deberes formales considerándolo como un proceso por medio del cual las actividades de una organización quedan ajustadas a un plan preconcebido de acción que se ajusta a las actividades de la entidad. Por esta razón, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria.

Bdigital.ula.ve

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Análisis documental

El tema de las Obligaciones Tributarias Nacionales de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela, conlleva en la actualidad a percibir una manifiesta actualización por parte de los comerciantes para el efectivo cumplimiento y estudio de los tributos, en consecuencia la modernización del derecho tributario.

Dentro de este orden de ideas, se determinó que para llegar a ello, hubo un extenso desarrollo analítico, a saber, el autor Molla Millán al profundizar el tema acerca de la Obligación Tributaria estudiando así todo lo concerniente a sus características, elementos y sus causas de extinción.

De igual forma revisando con respecto a la Relación jurídica – tributaria, Giannini (2007) la define como una relación jurídica especial surgida entre el Estado y los Contribuyentes a partir de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias.

Así mismo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) fija algunos principios que deben cumplir los tributos como: Legalidad: Donde no se podrá exigir el pago de impuesto, tasas o contribuciones especiales sin que hayan sido establecidos en una ley; Igualdad: Procura la justa capacidad de las cargas según la capacidad económica del contribuyente; Generalidad: Obligación a contribuir a los gastos públicos; No confiscatoriedad: derechos económicos entre las garantías protegidas; Proporcionalidad: Adecuada distribución entre tasas o tarifas estipuladas por las leyes; Equidad: Criterio donde se pondera la distribución de las cargas,

beneficios imposición de gravámenes, con el fin de evitar cargas excesivas o beneficios exagerados.

En este mismo orden de ideas, se pasa a continuación a dar respuesta en el presente capítulo a los objetivos específicos delineados en la investigación:

En relación al primer objetivo específico, **“Señalar las obligaciones tributarias Nacionales de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela”**. Se pudo determinar que las obligaciones tributarias de las empresas comerciales para el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria. (2009). Estas no sólo están constituidas por el deber que tienen los administrados de realizar pagos de carácter pecuniario ante las autoridades fiscales, obligaciones de dar, sino que también están contenidas en ellas otras obligaciones, que pueden clasificarse como obligaciones de hacer y las de no hacer.

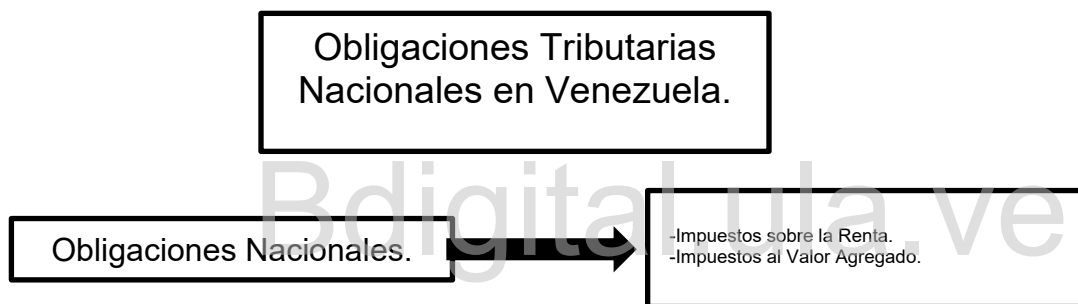
La obligación tributaria tiene una característica principal que la diferencia de cualquier otra obligación, y es su carácter legal, pues ella no surge como consecuencia de un contrato ni por la voluntad entre las partes, sino por disposición de la ley. Es la ley quien exige al sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, el deber de cumplir con determinada obligación, ya sea las obligaciones referidas a pago, o las obligaciones de hacer que debe cumplir el sujeto pasivo de la relación, ya sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

Siguiendo esta posición, es importante señalar que en el marco jurídico venezolano, la obligación tributaria es considerada como un vínculo legal que encuentra su fundamento en el mandato de la ley, condicionado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su Artículo

133, cuando consagra tanto el deber del ciudadano a contribuir con las cargas públicas, como también consagra la facultad del sujeto activo (Estado), a exigirla cuando así una ley lo imponga.

Entre las Obligaciones Tributarias Nacional se definen:

Gráfico: N°1



Fuente: Soler (2012)

Impuesto sobre la Renta: Aquella obligación nacional de pagar el impuesto sobre la renta por ley le corresponde a toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. También las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido, dicho de otra manera están sometidos al Impuesto Sobre la Renta los siguientes: Las personas naturales, Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de

personas, incluidas las irregularidades o de hecho. Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sus regalistas y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional. Las herencias yacentes se considerarán contribuyentes asimilados a las personas naturales; y las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y las civiles e irregulares o de hecho que revistan la forma de compañía anónima, de sociedad de responsabilidad limitada o de sociedad en comandita por acciones, se considerarán contribuyentes asimilados a las compañías anónimas.

Según la Ley de Impuesto Sobre La Renta (LISLR), son gravables todos los enriquecimientos anuales netos disponibles en razón de actividades económicas realizadas tanto en Venezuela como fuera de su territorio, independientemente de que quien las realice sea nacional o no.

Impuesto al Valor Agregado (IVA): Siendo el mismo como aquel tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava: las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales y todo comprador. Él es un impuesto donde justamente lo que se estará pagando tiene relación con el valor que agreguemos a los productos o servicios que hayamos adquirido. El I.V.A. lo paga la empresa de dos diferentes formas: la primera es a través de sus proveedores y la segunda mediante las declaraciones periódicas que hace al fisco del impuesto del valor agregado. El cobro del I.V.A. para una empresa se ejecuta en el momento que

una empresa que vende un producto o servicio, emite la factura correspondiente.

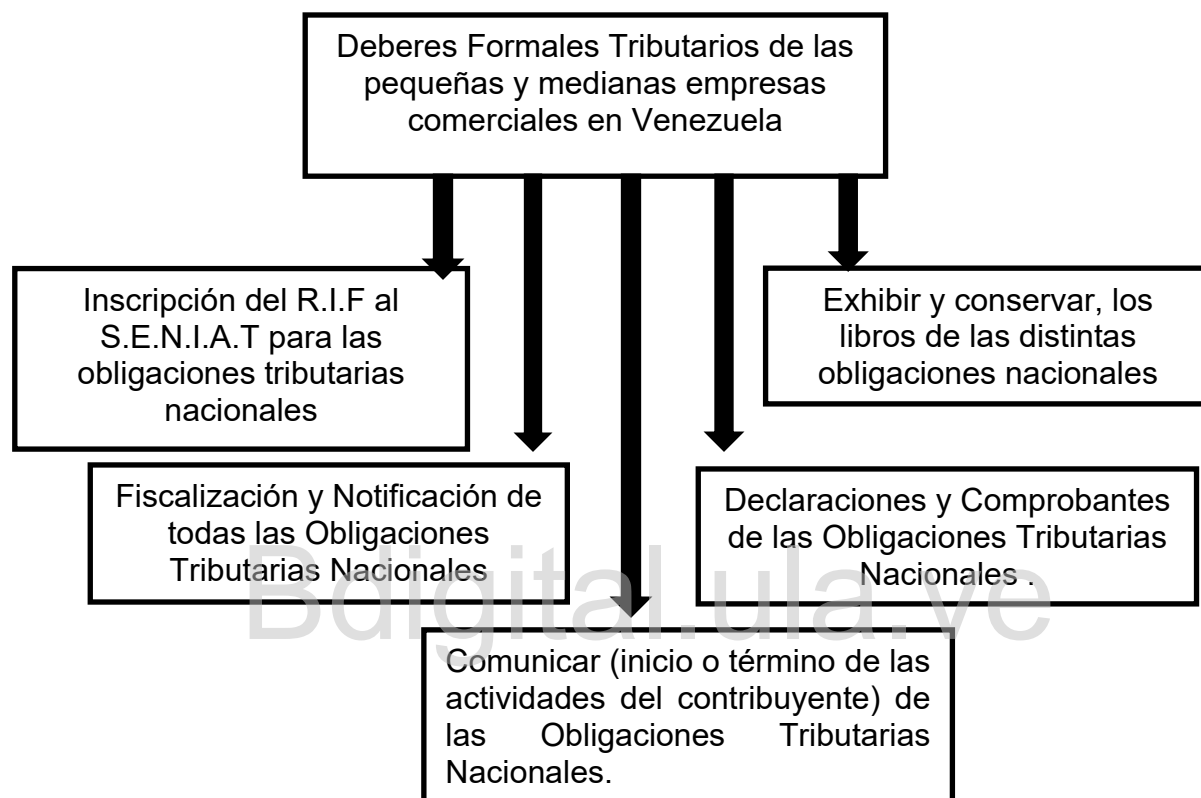
En cuanto al segundo objetivo específico: **“Identificar los Deberes Formales Tributarios de las pequeñas y medianas empresas comerciales en Venezuela”**. Es necesario recordar principalmente que las obligaciones que corresponden a los contribuyentes pueden ser de tipo “material” y de tipo “formal”, donde las primeras corresponden al pago del tributo y las segundas a los deberes formales que éstos deben cumplir por mandato de la Ley tributaria que crea el impuesto, la contribución o la tasa. Nuestros deberes formales en Venezuela sirven de apoyo a las labores de control del tributo, ejercidas por la Administración Tributaria a favor del sujeto activo acreedor del tributo, de tal forma que éstos facilitan la labor de vigilancia y seguimiento que se efectúa para garantizar el cumplimiento de la obligación material o de pago del tributo.

Ellos se encuentran establecidos en el Código Orgánico Tributario y se refieren a la obligación de: Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable, tal es el caso de los libros de compras y ventas para los contribuyentes del IVA o el libro de ajustes fiscales para los contribuyentes del ISLR, Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.

Tal es el caso del RIF. Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria, o en los demás casos en que se exija hacerlo, Solicitar a la

autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales, Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan, Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos, dentro de los cuales incluimos las facturas y los comprobantes de retención, Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible, Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte, Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imponible, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas, Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente, Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida y por ultimo dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.

Gráfico: N°2



Fuente: Soler (2012)

Como deberes Formales del Impuesto sobre la Renta se encuentran:

Los principales deberes formales y obligaciones relativas al ISLR que toda persona jurídica debe cumplir son los siguientes:

- 1) Llevar en forma ordenada y ajustada los libros y registros contables.
- 2) Conservar los comprobantes durante el plazo de prescripción de las obligaciones tributarias.
- 3) Inscribirse en el Registro de Activos Actualizados.
- 4) Efectuar el ajuste regular por inflación para determinar la renta neta fiscal gravable.

5) Presentar Declaración Definitiva de Renta y Pago del ISLR dentro de los 3 meses siguientes a la terminación del ejercicio gravable.

En caso de haber sido designado como contribuyente especial, deberán presentar sus declaraciones definitivas del ISLR en forma electrónica de conformidad con lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2009/0034.

6) Exhibir la declaración definitiva de rentas del ejercicio anterior.

7) Presentar declaración estimada de ISLR dentro de los 6 primeros meses de haber finalizado el ejercicio gravable anterior:

-Pagos anticipados de tributo, a partir del sexto mes posterior al cierre del ejercicio.

-Pago hasta seis porciones de iguales montos, diferencia en la primera porción.

8) Hacer estudio de precios de transferencia y presentar declaración informativa de operaciones entre partes vinculadas, la cual deberá presentarse en el mes de junio siguiente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal.

9) Presentar, en la misma forma y plazo antes indicado, declaración informativa de las inversiones en los países de baja imposición fiscal.

10) Solicitud de aprobación previa para deducción de gastos administrativos y dirección: Establecimientos permanentes de sociedades extranjeras.

11) Efectuar el gravamen al dividendo (impuesto proporcional

34%) para aquellos casos en que la renta contable exceda la renta neta fiscal gravable.

12) Emisión de facturas y documentos que soportan ingresos, costos y gastos, de acuerdo con las normas sobre Impresión y Emisión de Facturas vigentes en materia de IVA.

- 13) Solicitud de autorización para destrucción de inventarios, a los fines de la procedencia de la deducción.
- 14) Mantener en el domicilio fiscal o establecimiento, información mensual del registro detallado de entradas y salidas de inventario, así como retiros y autoconsumo de bienes y servicios.
- 15) Llevar libros adicionales de ajuste por inflación.
- 16) Exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas y demás documentos equivalentes.

Deberes Formales del I.V.A.

- 1) Libros especiales de “Compras” y “Ventas”.
- 2) Emisión de facturas o Documentos Equivalentes a facturas, de acuerdo con las formalidades exigidas por la Administración Tributaria.
- 3) Exigir a los proveedores cumplir con los requisitos para la emisión de facturas y documentos equivalentes.
- 4) Presentar declaraciones dentro de los 15 días continuos siguientes al período de imposición (salvo “Contribuyentes Especiales”, quienes se rigen por un calendario especial)
- 5) Notificar pérdidas de inventarios por causa mayor dentro de los 3 días hábiles siguientes a ocurrido el hecho.
- 6) Cuando un intermediario efectúe compras por cuenta de un tercero, se debe certificar la atribución de los créditos fiscales dentro del período de pago o en el mes siguiente.
- 7) Para el caso de traslado de bienes que no impliquen venta o no se haya emitido factura, emitir notas de entrega.
- 8) Prorratio de créditos fiscales cuando se efectúen ventas gravadas y exentas.

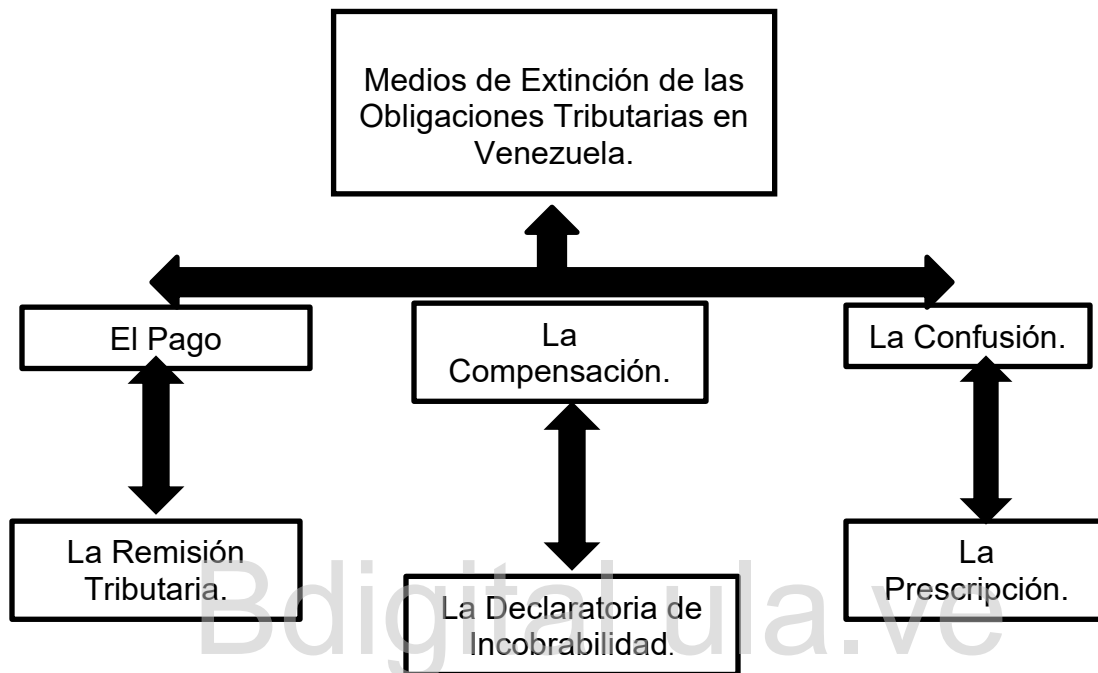
9) Notificar el cese de actividades gravables por este impuesto.

Contribuyentes Formales (quienes realizan exclusivamente Actividades exentas o exoneradas del IVA) están obligados a:

- Emitir documentos con una enumeración consecutiva única por las ventas o prestaciones de servicios realizadas.
- Llevar una relación cronológica mensual de compras y ventas
- Presentar declaraciones informativas periódicas.

Con relación al tercer y último objetivo específico. **“Describir los Medios de Extinción de las Obligaciones Tributarias de las pequeñas y medianas empresas comerciales.”** El Código Orgánico Tributario en su artículo taxativamente establece todos los Medios de Extinción de la Obligación Tributaria entre ellos están: El Pago: consistente en aquella cantidad de dinero que realiza el sujeto pasivo. La Compensación: para que se cumpla debe existir que sea liquido: (cifra exacta), exigible (puedo reclamarlo ya este vencido para cobrarlo) y no prescrito. La Confusión: como aquella situación jurídica en la que una misma persona, se instala la posición de sujeto activo y pasivo a su vez. La Remisión Tributaria: Aquella a través del cual el Estado otorga o perdona el cumplimiento de obligaciones tributarias a través de una ley o resolución. La Declaratoria de incobrabilidad: Cuando la Administración Tributaria extingue la Obligación de oficio de acuerdo a un procedimiento. Y por último la Prescripción como el modo de extinguir o exigir un derecho

Gráfico: N° 3



Fuente: Soler (2012)

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En lo que se describe el estudio de las obligaciones tributarias, se concreta que es la exigencia a los sujetos como deber de cumplir con determinada obligación, ya sea las obligaciones referidas a pago, o las obligaciones de hacer que debe cumplir el sujeto pasivo de la relación, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable. Por esta razón, en Venezuela la obligación tributaria es considerada como un vínculo legal que encuentra su fundamento en el mandato de la ley, condicionado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Al analizar las medidas de control se debe considerar como un proceso por medio del cual las actividades de una organización quedan ajustadas a un plan preconcebido de acción que se ajusta a las actividades de la entidad. Por esta razón, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria como exhibir y conservar en forma ordenada los libros de comercio, los libros y registros especiales, contribuir en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, exhibir las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de mercancías, relacionadas con hechos imponible, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas y comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.

Recomendaciones

Difundir la presente investigación a las empresas comerciales a fin de propiciar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y control fiscal en todas las PYMES.

Generalizar el estudio, para que sirva de base a otros trabajos de investigación en otras empresas del municipio, estado y/u otros sectores de la región.

Elaborar otro tipo de investigación con la variable estudiada, a fin de establecer deficiencias en otras PYMES.

Bdigital.ula.ve

Bibliografía.

- Acosta, R. (2004). **Nivel de Información de la Pequeña y Mediana Empresa sobre los ilícitos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario**. Trabajo de grado de Maestría en Gerencia Tributaria no publicada. Universidad Dr. Rafael Bellosó Chacín. Maracaibo.
- Álvarez, P. (2009). **El flujo de tesorería como mecanismo de control financiero de la empresa**. Revista De gerencia. Caracas Venezuela.
- Arias, F. (2004). **El Proyecto de Investigación**. Guía para su elaboración. Caracas: Episteme.
- Brealey, Myers y Allen, (2006). **Principios de Finanzas Corporativas**. España: Mc Graw Hill.
- Brigham y Houston (2005). **Fundamentos de Administración Financiera**. México: Thomson Editores.
- Brito, J. (1992) **Contabilidad básica e intermedia**. Caracas. Ediciones Centro de Contadores.
- Cadenas, L. (2008). **Aplicación de la auditoría tributaria para el cumplimiento del Impuesto Sobre La Renta en las Zapaterías del municipio Iribarren, estado Lara**. Trabajo Especial de Grado. Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".
- Celis, R. (2003). **La Ilícitud Tributaria y Medios de Extinción de la Obligación Tributaria**. Caracas: Librería Destino.
- Cepeda (1997). **Auditoría y control interno**. Editorial Mc Grill. Colombia.
- Código Orgánico Tributario (2001)**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.305, de fecha 21 de Octubre del 2001.

Código Orgánico Tributario. (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 38.603.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453, Marzo 24, 2000.

Chávez, N. (2007). **Introducción a la Investigación Educativa.** Maracaibo.

Delgado, S. (2001). **Análisis de las sanciones por incumplimiento de Deberes Formales en materia de Impuesto Al Valor Agregado** Caso. Contribuyentes Del Estado Mérida. Trabajo de Grado. Universidad de Los Andes para optar al grado de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos, Mérida.

Domínguez y Franceschi (1997) **Análisis de la planeación estratégica como herramienta fundamental de las PYMES en Venezuela.**

Fraga, Vilorio y Sánchez (2005). **El impuesto municipal a las actividades económicas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.** Caracas. Editorial Torino.

Fuenmayor, D. (2002). **Sistematización de los tipos de incumplimiento de los deberes formales en la normativa vigente del IVA.** Trabajo de grado de Especialización en Tributación, Universidad del Zulia, Maracaibo.

Fernández y Chamarro. (1996) **Metodología de la Investigación.**

Giuliani F. (1993). **Derecho Financiero. Volumen. II.** Argentina: Depalma S.R.L

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P. (2006). **Metodología de la Investigación,** México: Mc. Graw Hill.

Jarach. (1969), **Curso Superior de Derecho Tributario,** T. II, págs. 452 y 453). Por ello, si el impuesto...TSJ NQ, A 142702 RSI-430-96 I 2-10-96.

Jiménez, A. (2002). **Lecciones de Derecho Tributario**, México: Thomson editores.

Kuhn (1962) Obra Clásica **“Las Estructuras de las Resoluciones Científicas”**

Lanziano, H. (2003). **El Cumplimiento Voluntario de las Obligaciones Tributarias en los Contribuyentes Especiales. Caso: Ciudad de Maracaibo**. Trabajo de grado de Especialización en Tributación. Universidad del Zulia, Maracaibo.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2001). Publicada en Gaceta Oficial N° 5.566, **extraordinario**, de fecha 28 de diciembre de 2001.

Ley Orgánica del Régimen Municipal, publicada en Gaceta Oficial N° 4.109, de fecha 15 de junio de 1989.

Marrero, E. (1996). **Deberes Formales y Procedimientos en el Código Orgánico Tributario, En: El Sistema Tributario Venezolano**. XXI Jornadas J.M. Domínguez Escobar. Barquisimeto.

República de Venezuela Ministerio de Hacienda. (2010). Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT. Caracas Venezuela.

Moya, E. (2000). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Caracas: Mobil Libros.

Ortiz, H. (2003). **Finanzas Básicas para no Financieros**. (1era. Ed.). Colombia: Thomson Editores.

Pittaluga, F. (1998). **La Defensa del Contribuyente Frente a la Administración Tributaria.** Fundación Estudios de Derecho Administrativos. Caracas: Funeda
Providencia Administrativa N° 0591 (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.759, Agosto 31, 2007.

Pulido, D. (1998). **La Administración Tributaria y el Sistema de Infracciones y Sanciones en la Legislación Venezolana.** Trabajo de grado de Especialización en Derecho Tributario. Universidad Santa María, Mérida.

Rodríguez (2000) **Administración de Pequeñas y Medianas Empresas.** 5º Edición. Ed. Thomson. México. Dto. Federal.

Romero, A. (2008). **El Contribuyente como socio estratégico para Incrementar la Recaudación de la Administración Tributaria.** Trabajo de grado de la Maestría en Gerencia Tributaria en la Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín, Maracaibo.

SENIAT (2003) **Glosario de Términos de Tributos Internos.** Gerencia Nacional de Tributos Internos.

Velásquez, G. (2004). **Administración de los Sistemas de Producción.** Colombia: LIMUSA, Noriega Editores.

Villegas, H. (2007). **Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario.** Buenos Aires: Depalma.